### o Gaman,

# MUNICIPALIDAD DE ROATÁN



# PLAN DE ARBITRIOS 2015 ENERO 2015







# **INDICE**

TITULO I	5
NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES	6
TITULO II	8
DEFINICIONES POR ORDEN JERÁRQUICO:	
TITULO III	10
URBANISMO	10
CAPITULO I	10
FUNCIONES	10
"SECCION UNO"	11
PRESTACION DE SERVICIOS	11
"SECCION DOS"	11
ALINEAMIENTO, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS	11
"SECCION TRES"	12
ALINEACIÓN DE LOTE, RETIROS DEL DERECHO DE VÍA	12
"SECCIÓN CUATRO"	16
REQUISITO Y NORMAS PARA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO	16
"SECCION CINCO"	
PERMISOS DE CONSTRUCCION	22
"SECCION SEIS"	29
TASAS ESPECIFICAS	29
"SECCION SIETE"	31
PERMISOS ESPECIALES	
"SECCION OCHO"	33
DETERMINACION DE VALORES DE CONSTRUCCION	33
"SECCION NUEVE"	34
SERVICIOS TECNICOS	34
"SECCION DIEZ"	37
LOTIFICACIONES	37
"SECCION ONCE"	
PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO	38
CAPITULO II	41
MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	47
"SECCION UNO"	
TASA ANUAL DE REGISTRO CONTROL Y OPERACIÓN	41
"SECCION DOS"	42
INSCRIPCION DE MAQUINARIA PESADA	42
"SECCION TRES"	
MULTAS Y SANCIONES POR TRABAJOS CON MAQUINARIA	43



"SECCION CUATRO	44
HORARIOS DE MOVILIZACION	44
CAPITULO III	44
LICENCIAS	44
"SECCION UNO"	45
MULTAS Y SANCIONES	45
CAPITULO IV	
PERMISO DE INSTALACIÓN DE RÓTULOS	45
"SECCION UNO"	
PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD	
CAPITULO V	49
UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL	_
"SECCION UNO"	
PROHIBICIONES MULTAS Y SANCIONES	
TITULO IV	
DEPARTAMENTO CATASTRO	
CAPITULO I	
FUNCIONES	
"SECCION UNO"	
CALCULO DEL VALOR TRIBUTARIO INMOBILIARIO	
"SECCION DOS"	
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DEL MODULO DE CATASTRO MUNICIPAL	
CAPITULO II	
PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
"SECCION UNO"	
TASAS DE MEDICION	
"SECCION DOS"	
OTROS SERVICIOS CATASTRALES	
"SECCION TRES"	
CERTIFICADO CATASTRAL INMOBILIARIO	
CAPITULO III	
CONTRIBUCION POR MEJORAS	
CAPITULO IV	
OTORGAMIENTO DE TITULOS DE PROPIEDAD	
TITULO V	
CONTROL TRIBUTARIO	
CAPITULO I	
FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO	64
"SECCION UNO "	65



IMPUESTOS, SERVICIOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	65
CAPITULO II	68
PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	68
"SECCION UNO"	68
SERVICIOS PUBLICOS	68
CAPITULO III	74
PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	74
"SECCION UNO"	74
PERMISOS Y ACTIVIDADES REGULADAS	74
"SECCION DOS"	75
REQUISITOS Y TASAS GENERALES	75
"SECCION TRES"	89
TASAS ESPECIALES	89
CAPITULO IV	90
TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE INFORMATICA FISCAL	90
NATURAL Y CORPORATIVA	90
CAPITULO V	94
ADMINISTRACION, CONTROL TRIBUTARIO Y FISCALIZACION	94
TITULO VI	96
SECRETARIA MUNICIPAL	96
"SECCION UNO"	97
TASAS POR SERVICIOS	97
TITULO VII	98
DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA	98
CAPITULO I	98
DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA	98
"SECCION UNO"	98
ORDENANZAS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS	98
"SECCION DOS"	99
SANCIONES Y MULTAS	99
TITULO VIII	118
SALUBRIDAD	118
CAPITULO I	105
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES	105
"SECCION UNO"	105
FUNCIONES	
"SECCION DOS"	106
OBLIGACIONES	
"SECCION TRES"	106



# 

#### **MUNICIPALIDAD DE ROATAN**

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2015

#### TITULO I: NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No.1** El presente PLAN DE ARBITRIOS es el Instrumento Legal de la Municipalidad de Roatán Islas de La Bahía, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su Sistema Tributario, ordenanzas y disposiciones de orden público.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 69, 70, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85 y 86 ; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, , Capítulos IV y VII del Reglamento General de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento General.

Consecuentemente, el presente Plan es una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes, nacionales o extranjeros, del Municipio y establece las tasas por los servicios Municipales que se constituyan o presten, directa e indirectamente por la Municipalidad o por particulares debidamente autorizados, por la utilización de bienes municipales, y por los servicios Administrativos que constituya o efectúe. Los servicios públicos Municipales se determinarán en función de las necesidades básicas de la población con respecto a la salud, higiene, educación, cultura, medio ambiente, seguridad, ordenamiento e infraestructura urbana, atención comunitaria y deportes, y en general todas aquellas otras que requieran el interés público o social.

**Artículo No.2** Los recursos financieros de la municipalidad de Roatán Departamento de Islas de La Bahía están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.



Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

**Artículo No.3** El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La Ley establece como Impuestos Municipales los siguientes:

Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Impuesto Personal, Impuesto Sobre Industria y Comercio y Servicios, Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

**Artículo No.4** La tasa municipal la constituyen los tributos cuya obligación de pago, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público determinado para beneficio de la comunidad o por los efectos a la infraestructura vial, sanitaria, ornamentación, medio ambiente, desarrollo poblacional y seguridad del municipio. Está representado por el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien, el derecho o el efecto común utilizado se cree, origine, mantenga, amplíe o se reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Las tasas que se aplicaran serán las Siguientes:

- Recolección de Basura personal o colectiva
- Servicio de Bomberos
- Servidumbres de alumbrado Público, telefónico, Postes y Tendido de cables.
- Alumbrado publico
- Agua Potable
- Alcantarillado Pluvial y Sanitario
- Disposición Final de Desechos
- Permisos de operación
- Mercados y bienes municipales
- Convivencia Municipal
- Salubridad Pública;
- Tasas Ambientales
- Tasas por derechos de instalación de torres o equipos de telecomunicación



- Tasas por derechos de instalación de parabólicas domesticas.
- Tasa por tarifa de actividad Turística.
- Limpieza de calle y derechos de vías públicas.
- Limpieza de playas y bahías.
- Mantenimiento de calles y accesos
- Inspecciones, constancias, informes y dictamenes (Catastro, UMA, Urbanismo,)
- Instalación y desmontaje de estructuras publicitarias en el municipio.
- Circulación automotora.
- Fondeo, atraque de barcos y botes en bahía, muelles y marina.
- Contribución por mejoras.
- Tasas por certificados catastrales.
- Tasas por servicios informáticos, personales, corporativos o transaccionales.
- Otras tasas de servicios o derechos específicos.
- Tasa de CODEM
- Tasa de Vía Franca
- Tasa por de Autorización de Carta Venta de Animales
- Tasa por de Autorización de Elaboración de Fierro

**Artículo No.5** La Contribución por Mejoras es una contraparte que la Ley a través del gobierno local impone a los beneficiarios directos e indirectos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los sujetos beneficiarios deben efectuar a la Municipalidad o a un ente financiero que se designe; este pago será por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio o por el beneficio recibido por la construcción o prestación de servicios de una obra de interés público general.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter particular para los contribuyentes de un sector especifico o de carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.



La Municipalidad dispondrá mediante Acuerdo específico un reglamento para cada obra, los montos a ser recuperados conforme a una distribución unitaria y proporcional, pudiendo concedérsele al

contribuyente facilidades de pago, según su capacidad económica.

Artículo No.6 Los impuestos y tasas relacionadas son el pago obligatorio que como tributo realiza el

contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No.7 La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la contravención a la Ley

de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Ordenanzas, Ley de Policía y Convivencia Social,

así como por la falta del pago puntual de los tributos municipales y otras leyes aplicables en el

municipio.

Artículo No.8 Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas, aumentos, disminuciones

o derogaciones de los tributos municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por

el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento

de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta o en los

medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o por medio de avisos colocados en

lugares apropiados para lograr su divulgación y el conocimiento público.

TITULO II
DEFINICIONES POR ORDEN JERARQUICO

Artículo 9. Las siguientes son definiciones por orden jerárquico:

1) Ley: Ley de Municipalidades y su Reglamento

2) Plan: Plan de Arbitrios

3) La Municipalidad: Corporación Municipal de Roatán

4) Municipio Área Geográfica que comprende el Municipio de Roatán



5) La Alcaldía El Alcalde Municipal de Roatán

6) La Tesorería Municipal de Roatán

7) Urbanismo Departamento Planificador, Control Urbanístico y Obras Civiles

Municipales

8) UMA: Unidad Municipal de Ambiente

9) SEP: Departamento a cuyo cargo están: Los servicios Públicos de la municipalidad.

10) Catastro: Departamento Municipal de Catastro

11) Administración Tributaria: Departamento Contralor de Impuestos, Tasas y Contribuciones

Municipales.

12) Departamento Municipal de Justicia: Organismo de Control encargado del cumplimiento de las

ordenanzas municipales.

13) Bomberos: Departamento Municipal de Bomberos

14) CODEM: Comité de Emergencia Municipal

15) Contribuyente: Toda persona, natural o jurídica que conforme a la Ley deba

declarar los ingresos prevenientes de sus actividades en el municipio o mantenga en los bienes o prevea servicios gravados y resultare obligada al pago de impuestos, tasas o contribuciones

municipales.

16) Declaración: Documento en el cual, bajo juramento, los contribuyentes

declaran a la municipalidad sus ingresos, bienes y servicios

gravables por año.

17) Empresas: Establecimiento Comercial o Negocio. Del cual es titular cualquier

comerciante individual o sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas contempladas en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades de licito comercio

contempladas en la Ley.



18) La Solvencia:

Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

- 19) Categorización de los negocios contribuyentes:
  - Primera Categoría con ingresos promedio mensual superiores a Lps.175,000.01
  - Segunda Categoría con ingresos promedio mensual de Lps.50,000.01 hasta Lps.175,000.00
  - Tercera Categoría con ingresos promedio mensual hasta Lps.50,000.00

20) FOPREFOR: Fondo Rotatorio de Reinversión y Fomento de Roatán (Fondo

Financiero Rotatorio en fideicomiso bancario).

21) PMI: Plan Municipal de Inversión

# TITULO III DEPARTAMENTO DE URBANISMO Y UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL

# **CAPITULO I** FUNCIONES

**Artículo 10.** Son funciones del departamento de urbanismo y de la unidad municipal ambiental las siguientes:

- Definir claramente el plan Municipal de inversión (PMI) y que responda a las necesidades de las comunidades del municipio y al plan maestro de desarrollo u ordenamiento territorial del municipio.
- Establecer la sistematización de requisitos y procedimientos para darle seguimiento a los permisos de construcción, al inicio, durante y al final de los mismos, de conformidad a la normativa establecida en el código o reglamentos de zonificación o construcción, leyes relacionadas, manuales, reglamentos y ordenanzas municipales.



- Elaborar el reglamento de los permisos de construcción de conformidad al plan maestro de desarrollo u ordenamiento territorial, definiendo las zonas de alto riesgo y contaminación ambiental en playas, arrecifes, flora y fauna terrestre y marítima (bosque, arrecifes de coral, animales y biodiversidad marina) para su preservación, como atractivos turísticos mundiales.
- Implementar acciones con recursos del Fondo Rotatorio de Pre inversión y Fomento de Roatán (FOPREFOR)

La unidad Municipal Ambiental **(UMA)** tendrá las competencias y funciones que se establecen en la ley general del ambiente y su reglamento general; y convenios inter institucionales celebrados entre la SERNA y la Municipalidad; o delegaciones de autoridad expresamente delegadas por la DECA/SERNA en materia de categorizaciones de proyectos sujetos a control ambiental. La UMA ejecutara sus acciones en forma coordinada con el departamento de urbanismo. Sus ejecutorias se enmarcaran dentro de la normativa ambiental vigente en la Republica y en los Tratados y Convenciones que estén relacionados y que habiendo sido ratificados por el Congreso Nacional de la Republica sean parte del Derecho Interno. Además, en actividades consecuentes con las resoluciones y directrices que emita la Secretaria de Recursos Naturales , la Procuraduría General del Ambiente y la Fiscalía del Ambiente; así como por las resoluciones aplicables u ordenanzas que emita la Corporación Municipal.

# "SECCION UNO" PRESTACION DE SERVICIOS

# Artículo 11. El Departamento de Urbanismo, prestará los siguientes servicios:

- 1. Alineamiento, revisión y aprobación de planos, en concordancia a la reglamentación pertinente;
- 2. Permiso de Construcción, es la autorización municipal para la realización de una obra nueva, instalación de estructuras, ampliación, demolición, movimiento de tierras y excavaciones;
- 3. Anteproyecto, es un informe que indica la factibilidad en relación a la propuesta de proyecto u obra, y se considerara para su evaluación utilizando las disposiciones técnicas reglamentadas;
- 4. Aprobación de fraccionamiento de terrenos para urbanizar;



- 5. Levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico, tales servicios incluyen medición, emisión de constancia, firma, sello y copias de planos;
- 6. Verificar el control y seguimiento de todo tipo de obras públicas o privadas;
- 7. Creación, implementación del plan maestro de desarrollo, reglamentos de zonificación y urbanización.

# "SECCION DOS" ALINEAMIENTO, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS

**Artículo 12**. El Departamento de Urbanismo, se reserva el derecho a negar un Permiso de Construcción en los siguientes casos:

- 1. Cuando el proyecto se pretenda ejecutar sobre un predio, que sea parte de una subdivisión o lotificación irregular que no cuente con la autorización Municipal; conforme a lo que establece el procedimiento de lotificación;
- 2. Cuando el proyecto no cumpla con los parámetros técnicos reglamentados (zonificación, intensidad de construcción, uso, volumetría u otro);
- 3. Cuando el proyecto que se ejecutar sobre un predio, no tenga los servicios básicos necesarios;
- 4. Cuando el proyecto que se pretenda ejecutar se encuentre sobre una quebrada o arroyo que forme parte del sistema natural o artificial de drenaje de la ciudad o entorno;
- 5. Cuando el proyecto que se pretenda ejecutar se encuentre sobre un predio ubicado en un área de deslizamiento o cuya pendiente sea mayor al límite así definido por el Departamento de Urbanismo;



- 6. Toda solicitud de permiso de construcción de obra que se encuentre en área declarada zona de riesgo, deslizamiento, derrumbe, hundimiento o que este en el área de protección al margen de quebradas o drenaje.
- 7. Cuando en su planilla de Trabajadores no cuente con un ochenta por ciento de trabajadores de este Jurisdicción Municipal pudiendo hacer uso para ello de una base de datos de constructores registrado para tal efecto, a menos que necesiten mano de obra calificada y que no se encuentre en esta jurisdicción para lo cual deberá estar debidamente justificada, pero comprometiendo a enseñar a un trabajador dicho trabajo calificado.

#### "SECCION TRES"

# ALINEACIÓN DE LOTE, RETIROS DEL DERECHO DE VÍA

**Artículo 13:** En proyectos de lotificación, la apertura de calles de 500 metros lineales o menos, deberán cumplir con los requisitos estipulados a continuación:

- Ancho mínimo de calle igual a 7.30 metros lineales espacio necesario para circular sin reducir la velocidad de (≤ 40 km/h), donde 7.00 metros corresponde al ancho de la calzada y los 0.30 metros corresponde a los bordillos de 0.15m a cada lado de la calle.
- Se debe dejar espacio de acera de 1.50 metros como mínimo en ambos lados de la calle; este espacio se divide en 1.0 metros destinado al pasaje peatonal y 0.5 metro a la colocación de postes para alumbrado público y área verde. En todo caso se deberá observar y cumplir con los requisitos que manda el acuerdo ejecutivo numero 002-2004 que aprobó las normas generales para el control del desarrollo de las Islas de la Bahía en lo que sea aplicable y obligatorio.



# TABLA ILUSTRATIVA I

RETIROS MINIMOS DEL DERECHO DE VIA					
TIPO	RETIRO DE LA ORILLA DE LA CALLE SIN ACERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CERCO O MURO	EI RETIRO DESDE LA ORILLA DE LA CALLE DE SE VA DISTRIBUIR ASI	RETIRO DE CERCO A UNA EDIFICACION DISTANCIA MINIMO		
Carretera principal					
A. WEST END - FIRST BIGHT		8.0 Mts. para carril de			
B. WEST END - FLOWES BAY	10 m	desvió y 2.0 Mts. de	5 Mts.		
C. WEST END - WEST BAY		acera			
D. SANDY BAY - FRENCH HARBOUR (COROZAL)					
Calles secundarias		2 Mts.Como acera			
a. FLOWERS BAY – BARRIO WILLY WARREN	2 Mts.	peatonal	5Mts.		
Calles locales					
COXEN HOLE, SPANISH TOWN, LOMA LINDA, LOS FUERTOS, MONTE PLACENTERO, FRENCH HARBOUR	2 Mts.	2 Mts.Como acera peatonal	5Mts.		
Pasajes	2 Mts.		1.50 Mts		
Peatonal	∠ IVILS.		1.50 10115		
Quebradas (desde el punto seco al cerco )	4 Mts.		1.50 Mts		



\*Queda a criterio de los departamentos de UMA y Urbanismo previa autorización del Alcalde Municipal, la aplicación de los retiros anteriores en relación a la situación fisiográfica de cada sector, pudiendo adecuar la marcación de los retiros.



# TABLA ILUSTRATIVA II

Zonifica	Zonificación Turística Normativa y Regulaciones						
Zona	Retiro desde la marea más alta en su estado normal para construcción	Uso Iimitado desde la marea más alta en su estado normal	Altura máxima de edificación	% de Ocupación de predio	Tipo de Estructura	Tipo de Materiales	OBSERVACIO N
PLAYA I	PUBLICA						•
SOLO S	E PODRA CONST	TRUIR MUELLI	ES				
Zona A							_
Playa co	on limite de:						
	0 M- 10 M	USO LIMITADO	N/A	N/A	Recreacional	Madera	
	10 M -25 M	Peatonal recreacional	10 M	25%	Estructuras Abiertas y Livianas	Madera	
Otro tip	o de línea coste	era					
	0 M- 10 M	Uso limitado	10 M	15%	Estructuras Abiertas y Livianas	Madera	
	10 M -25 M	Peatonal recreacional	10 M	25%	Estructuras Abiertas y Livianas	Madera	
Zona B							
	25M-105M	N/A	15 M	45%	TODO TIPO*	TODO TIPO*	
Zona C							
	> 105 M	N/A	20 M	30%	TODO TIPO*	TODO TIPO*	



	VIVIENDA SOCIAL	TAMAÑO LOTES	10 M	80%	TODO TIPO*	TODO TIPO*	LOTES < 120 m2 PREVIA APROVACION
ZONA ALTA	COTA LIMITANTE						VER NORMATIVA AMBIENTAL
	200M S.N.M.	N/A	10 M	20%	TODO TIPO*	TODO TIPO*	

<sup>\*</sup> Dandole el visto bueno por el departamento de Urbanismo.

**CETS: ahora ZOLITUR** 

Nota: Las disposiciones aquí contenidas tendrá que contar con la aprobación de la Corporación Municipal para proyectos a desarrollarse en las zonas de French Harbour, Coxen Hole, Flowers Bay y Monte Placentero.

# "SECCIÓN CUATRO" REQUISITO Y NORMAS PARA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO

Artículo 14: Los requisitos para proyectos Residenciales / habitacionales deberán:

Incluir en el plano del proyecto la elaboración de una Fosa Séptica y un sistema de drenaje de acuerdo al número de habitantes con que cuenta la vivienda.

TABLA ILUSTRATIVA III

Número	Volumen	_
de	para una	Fosa
Habitantes	Séptica	
1 a 5	3 M <sup>3</sup>	
6 a 10	5 M³	
11 a 15	7 M <sup>3</sup>	
16 a 20	9 M³	
21 a 30	12 M³	
31 a 40	15 M³	
41 a 50	18 M³	
51 a 60	21 M³	
61 a 80	25 M³	
81 a 100	30 M³	



De no cumplir con los Requisitos solicitados, no se extenderán permisos de construcción a los solicitantes. El permiso de construcción de la fosa séptica es gratuito solamente las dos primeros es de decir de una a cinco y de seis a diez habitantes los demás se cobrara de acuerdo al presupuesto del mismo de 0.5%. Además, las fosas sépticas deben estar situadas en un lugar accesible al camión de succión de aguas servidas.

El solicitante puede construir un sistema de fosa séptica, su equivalente o mejor.

#### **PROHIBICION**

Es prohibida la construcción o el uso de fosas sépticas, lavanderos, fosas, letrinas o tubos de descarga sobre solares abiertos o que conduzcan o derramen los efluentes directamente sobre la vía pública, quebradas, ríos o el mar o que pudiesen afectar el pavimento, cercos, paredes o un acuífero subterráneo aprovechable.

#### **SANCIONES**

Se procederá a la remoción a costa del infractor y con la aplicación de una multa que podrá ser de Lps. 500.00 como mínimo hasta Lps. 10,000.00 como máximo según la gravedad del caso, a juicio de la autoridad municipal. Lo anterior sin perjuicio de apercibir al infractor de la obligación de construir un sistema séptico adecuado a sus necesidades dentro del plazo que señale la autoridad municipal., para lo cual se brindara un informe de los infractores a la Corporación Municipal cada mes

**Artículo 15:** Las Normas específicas para el diseño de disposición de Estacionamientos privados observaran lo siguiente:

- a) El acceso de los vehículos a los diferentes pisos se efectuará por medio de montacargas o por una rampa con pendiente máxima de 16%. La altura libre para cada piso no será inferior a 2.20 m.
- b) Toda edificación nueva, así como toda edificación existente que sufra modificaciones o ampliaciones y/o a la cual se le pretenda cambiar el uso, deberá contar con un número mínimo de plazas de aparcamiento o espacios de estacionamiento para los vehículos de los habitantes, ocupantes, usuarios o visitantes del inmueble de acuerdo a lo establecido en las presentes normas
- c) Todas las viviendas individuales, edificaciones residenciales o complejos habitacionales, así como todos los inmuebles destinados total o parcialmente a usos no residenciales, deberán contar con un número mínimo de plazas de aparcamiento o estacionamiento de acuerdo a su superficie útil. Para la correcta interpretación de la tabla los números mínimos de cajones de



estacionamiento están expresados en función de los metros cuadrados de área útil de las edificaciones, salvo cuando expresamente indique otra referencia:

## **TABLA ILUSTRATIVA IV**

USO	RANGO O DESTINO	No. MÍNIMO DE PARQUEOS
HABITACIONAL		
UNIFAMILIAR	Hasta 120 m²	1 por vivienda
	Más de 120 m² hasta 250 m²	2 por vivienda
	Más de 250 m <sup>2</sup> por cada 200.00	3 por vivienda
	metros cuadrados adicionales se	
	solicitará una plaza más de parqueo	
MULTIFAMILIAR (En áreas R3)	Hasta 65 m²	1 por vivienda
	Más de 65 m 2 hasta 120 m²	1 por vivienda
	Más de 120 m² hasta 250 m²	2 por vivienda
	Más de 250 m <sup>2</sup> por cada 200.00 metros cuadrados adicionales se solicitará una plaza más de parqueo	3 por vivienda
MULTIFAMILIAR (En áreas R2 y	Hasta 65 m <sup>2</sup>	1 por vivienda
R1)	Más de 65 m 2 hasta 120 m²	2 por vivienda
	Más de 120 m² hasta 250 m²	3 por vivienda
	Más de 250 m <sup>2</sup> por cada 200.00 metros cuadrados adicionales se solicitará una plaza más de parqueo	4 por vivienda
COMERCIAL		
SUPERMERCADO Y ALMACENAMIENTO	Supermercado	1 por cada 150 m²
7 LIVINGERV WINEIVIO	Mercado	1 por cada 50 m²
	Bodega de productos perecederos	1 por cada 200 m²
	Bodega de productos no perecederos y bienes muebles	1 por cada 250 m²
	Depósito y comercialización de combustible	1 por cada 200 m² de terreno
	Gasolineras y servicentro	1 por cada 150 m² de terreno
	Estaciones de gas propano	1 por cada 150 m² de terreno



TEMV DE MADITATOS 2013	Doctors of friends	1 non code 150 m²
	Rastros y frigoríficos	1 por cada 150 m <sup>2</sup> c
	Exhibición y ferias comerciales temporales	1 por cada 70 m² de terreno o de superficie ocupada
TIENDAS DE PRODUCTOS	Venta de abarrotes, comestibles y	1 por cada 30 m²
BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES	comidas elaboradas sin comedor, molinos, panaderías, granos, forrajes, pulperías misceláneas, mayores de 30 m²	
	Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas mayores a 30 m <sup>2</sup>	1 por cada 30 m²
	Venta de materiales de	1 por cada 150 m²
	construcción y madererías	de terreno
	Materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, vidrierías, refaccionarías	1 por cada 50 m²
TIENDAS DE ALITOSEDIUSIO	y herrajes, mayores a 30 m²	4
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	Tiendas de autoservicio	1 por cada 40 m²
TIENDAS DEPARTAMENTALES	Tiendas de departamentos	1 por cada 40 m²
CENTROS COMERCIALES	Centro Comercial	1 por cada 40 m²
AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN	Venta y renta de vehículos y maquinaria	1 por cada 80 m²
	Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz	1 por cada 80 m²
	Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas, mayores a 80 m²	1 por cada 80 m²
TIENDAS DE SERVICIOS	Gimnasios y adiestramiento físico	1 por cada 40 m²
	Salas de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios y estudios fotográficos mayores a 40 m²	1 por cada 40 m²
	Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería	1 por cada 40 m²
SERVICIOS	71 1	



ADMINISTRACIÓN	Oficinas, despachos y consultorios mayores a 30 m <sup>2</sup>	1 por cada 30 m²
	Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares	1 por cada 100 m²
	Bancos y casas de cambio mayores a 30 m <sup>2</sup>	1 por cada 30 m²
HOSPITALES	Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro	1 por cada 50 m²
CENTROS DE SALUD	Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general Laboratorios dentales, de análisis	1 por cada 50 m <sup>2</sup> construidos 1 por cada 50 m <sup>2</sup>
ASISTENCIA SOCIAL	clínicos y radiografías  Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia	1 por cada 50 m²
ASISTENCIA ANIMAL	Veterinarias y tiendas de animales	1 por cada 40 m²
	Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios	1 por cada 40 m²
EDUCACIÓN ELEMENTAL	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos	1 por cada 40 m²
	Escuelas Primarias	1 por cada 60 m²
EDUCACIÓN MEDIA , MEDIA SUPERIOR , SUPERIOR E	Academias de danza, belleza, contabilidad y computación	1 por cada 60 m²
INSTITUCIONES CIENTÍFICAS	Escuelas secundarias y secundarias técnicas	1 por cada 60 m²
	Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación, vocacionales y escuelas normales	1 por cada 60 m²
	Politécnicos, tecnológicos, universidades	5 por cada 40 m² de área de aula
	Centros de estudio de postgrado	1 por cada 25 m² de área de aula
	Galerías de arte, museos, centros de exposiciones permanente o temporales a cubierto	1 por cada 40 m²
EXHIBICIONES	exposiciones permanentes o temporales al aire libre (sitios históricos)	1 por cada 100 m²
CENTROS DE INFORMACIÓN	Bibliotecas	1 por cada 60 m²



INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Templos y lugares para culto	1 por cada 20 m²
	Instalaciones religiosas, seminarios y conventos	1 por cada 60 m²
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafeterías, cafeterías con internet, fondas mayores de 80 m²	1 por cada 30 m²
	Restaurantes mayores de 80 m² y hasta 200 m²	1 por cada 15 m²
	Centros nocturnos y discotecas	1 por cada 7.5 m²
	Cantinas, bares, cervecerías y video bares	1 por cada 10 m²
	Restaurantes mayores de 200 m²	1 por cada 10 m²
ENTRETENIMIENTO	Auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cineteca, centros de convenciones	1 por cada 20 m²
RECREACIÓN SOCIAL	Centros comunitarios, culturales, salones y jardines para fiestas infantiles	1 por cada 40 m <sup>2</sup> (o de terreno en el caso de los jardines)
	Clubes sociales, salones y jardines para banquetes	1 por cada 20 m² (o de terreno en el caso de los jardines)
DEPORTES Y RECREACIÓN	Lienzos charros y clubes campestres	1 por cada 40 m²
	Centros deportivos	1 por cada 75 m²
	Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, arenas taurinas y campos de tiro	1 por cada 75 m²
	Boliches y pistas de patinaje	1 por cada 40 m²
	Billares, salones de juegos electrónicos y de mesa sin apuestas, mayores de 10 m <sup>2</sup>	1 por cada 10 m²
ALOJAMIENTO	Hoteles y moteles	1 por cada 50 m²
POLICIA	Garitas y casetas de vigilancia	1 por cada 100 m²



1 Lini DL i mbi mos 2015		
	Encierro de vehículos, estaciones de policía y agencias ministeriales	1 por cada 100 m
BOMBEROS	Estación de bomberos	1 por cada 200 m²
RECLUSORIOS	Centros de readaptación social y de integración familiar y reformatorio	1 por cada 100 m²
EMERGENCIAS	Puestos de socorro y centrales de ambulancias	1 por cada 100 m²
FUNERARIOS	Cementerios y crematorios	1 por cada 200 m <sup>2</sup> (hasta 1000 fosas) y de 1 por cada 500 m <sup>2</sup> de terreno (más de 1000 fosas)
	Agencias funerarias y de inhumación	1 por cada 30 m²
TRANSPORTES TERRESTRES	Terminal de autotransporte urbano y foráneo	1 por cada 50 m²
	Terminales de carga	1 por cada 200 m²
	Estaciones de sistema de transporte colectivo	1 por cada 200 m²
	Encierro y mantenimiento de vehículos	1 por cada 100 m²
	Terminales del sistema de transporte colectivo	1 por cada 20 m²
TRANSPORTES AÉREOS	Terminales aéreas (incluye servicio de helicóptero para renta)	1 por cada 20 m²
	Helipuertos (plataforma en azotea), no se permite en zona de estacionamiento	No requiere
COMUNICACIONES	Agencias de correos, telégrafos y teléfonos	1 por cada 30 m²
	Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público	1 por cada 30 m²
	Centrales telefónicas sin atención al público	1 por cada 100 m²
	Estación de radio o televisión, con auditorio y estudios cinematográficos	1 por cada 30 m²
ESPACIOS ABIERTOS		



	Plazas y explanadas	1 por cada 100 m²		
	Jardines y parques	1 por cada 1000 m² de terreno (hasta 50 ha) y 1 por cada 10,000 m² (más de 50 ha)		
SUELO DE CONSERVACIÓN				
FORESTAL	Campos para silvicultura	No requiere		
	Campos experimentales	No requiere		
	Viveros (Solo para áreas administrativas)	No requiere (1 por cada 100 m² construidos)		
PISCÍCOLA	Viveros (Solo para áreas administrativas)	No requiere (1 por cada 100 m² construidos)		
	Laboratorios	1 por cada 75 m <sup>2</sup> construidos		
	Estanques, presas y bordos	No requiere		
	Bodegas para implementos y alimenticios	1 por cada 200 m² construidos		
AGRÍCOLA	Campos de cultivos anuales de estación y de plantación	No requiere		
	Viveros, hortalizas, invernaderos e instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos	1 por cada 100 m² construidos		

# "SECCION CINCO" PERMISOS DE CONSTRUCCION

Artículo 16: El Permiso de Construcción, es la autorización municipal para la realización de una obra, entendiendo como tal cualquier demolición, derribo, movimiento de tierras (excavaciones, cortes o rellenos, dragados), pavimentación, trazo de construcción, zanjeo, cimentación, construcción, edificación, reconstrucción, fundición, ampliación, modificación, reforma, remodelación, construcción de cisterna, así como cualesquier actividad derivada, conexa o complementaria a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las



características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo o de su entorno, abarcando también las obras de urbanización con sus respectivos servicios y la instalación o ubicación de estructuras destinadas a usos del suelo primario, cercos, servicios de publicidad o

promoción, pero excluyendo aquellas transformaciones que puedan considerarse como modificaciones ligeras.

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o sub-Urbanas, requerirán Permiso de Construcción emitido por el Departamento de Urbanismo de la Municipalidad de Roatán.

Previo a la realización de una obra en un inmueble es obligatorio obtener el Permiso de Construcción. Donde se requiera Licencia Ambiental es necesario copia del expediente completo de SERNA, donde este contenida las medidas de mitigación.

Queda prohibido efectuar obras con Permisos vencidos, suspendidos o cancelados. Se exceptúan del trámite las modificaciones ligeras.

Se entiende por modificaciones ligeras a los trabajos de carácter liviano, incluyendo repellos y cernidos, arreglos al cielo raso, pintura, instalación de molduras o elementos decorativos. Así mismo todo aquello que no modifique de hecho ninguno de los parámetros y otros aspectos normados por el Reglamento de Permiso de Construcción y otras normativas municipales, ni alteren las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un inmueble o de su entorno.

Si la obra conlleva al fraccionamiento de un predio o predios, debe solicitarse la autorización de fraccionamiento previo al proceso de Permiso de Construcción.

El propietario y el ejecutor quedan expresamente obligados a devolver el Permiso de Construcción de la Obra en un plazo no mayor de quince (15) días después de concluidos los trabajos y con el Permiso de Construcción vigente.

Una vez devuelto el Permiso de Construcción, el Departamento de Urbanismo realizará una inspección final. En la misma se verificará que la obra haya sido realizada conforme a los planos autorizados cumpliendo con las condiciones especiales estipuladas en el Permiso de Construcción. Toda solicitud de Permiso de Construcción debe adjuntar una copia de recibo de pago por inspección y Dictamen de la UMA siempre que se requiera del Departamento en mención



• Los tipos de Permiso de Construcción reglamentados son:

Permiso de Construcción Obra Nueva
Permiso de Remodelación, Reparación y Obra Menor
Permiso de Demolición
Permiso de Ampliación
Permiso de Movimiento de tierras y excavaciones
Permiso de Construcción de Estructuras

**TABLA ILUSTRATIVA V** 



TIPO DE PERMISO	DEFINICIONES	VIGENCIA	
Obra Nueva	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras y pavimentaciones no incluidas en la categoría de obra menor	1 a 2 años	
Remodelacion Reparacion, Obra Menor	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras que no impliquen modificaciones estructurales como son: reparaciones de paredes, piso, techo, construcción de pilas y cisternas a nivel de piso, cambio de tuberías, cambio de cerco	6 meses	
Ampliación	Es el permiso por medio del cual se autoriza nuevas construcciones sobre obras existentes.	6 meses	
Demolición	Es el permiso por medio del cual se autoriza la demoliciónparcial o total de edificaciones o estructuras existentes.	6 meses	
Movimiento de Tierras, excavaciones y Dragados	Es el permiso por medio del cual se autorizan movimientos de tierra, cortes, rellenos y excavaciones que transformen el territorio, independientemente de su escala. Si el movimiento de tierra o la excavación conlleva la realización de una construcción, deberá solicitarse el permiso de construcción en su categoría obra nueva previo o conjuntamente con la solicitud de este permiso	6 meses	
Estructuras	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras complementarias o estructuras cimentadas en el subsuelo o sobre edificaciones existentes, independientemente de su uso, se consideran en esta clasificación: cambio de estructura de techo, muro perimetral, cisterna elevada, piscina, torres-antenas telefónicas, otros.		
Anteproyecto	Es el informe que indica al interesado la factibilidad viable o no del proyecto, de acuerdo a la Reglamentación vigente. En este caso el interesado deberá presentar la propuesta de diseño del proyecto para su análisis, así como todos los requisitos municipales adicionales que deben cumplirse previo a la extensión del permiso correspondiente	4 meses	



#### • Renovación del Permiso de Construcción

Una vez vencido el permiso de construcción sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar la renovación del permiso de construcción por el mismo tiempo de validez antes del vencimiento del mismo debiendo pagar la cantidad de un quince (15%) del valor que se pago por el permiso

Si el permiso de construcción está vencido, el interesado deberá tramitar su renovación en los primeros 30 días a partir de la fecha de vencimiento.

Una vez vencido el permiso de construcción sin que haya iniciado la construcción deberán pagar el 25% del valor del permiso de construcción para la renovación del mismo.

Se podrá efectuar hasta un máximo de 2 renovaciones por Permiso de Construcción emitido. El permiso podrá ser solicitado en etapas.

#### • Requisitos para Solicitar Permisos de construcción.

El Departamento de Urbanismo aceptará las solicitudes de permisos de Construcción que cumplan con los requisitos siguientes:

#### Permiso de Construcción Obra Nueva:

- Presentar un documento que demuestre la propiedad o posesión del bien inmueble, ya sea Copia de la Escritura Pública o constancia del Propietario del Bien Inmueble debidamente autenticado por un abogado. (si el solicitante no es propietario del terreno deberá acreditar autorización del propietario debidamente autenticado por el notario.), etc.
- Copia del Recibo pagado de Bienes Inmueble de la propiedad del año en curso, además copia de Constancia de estar solvente de cualquier impuesto o tasa municipal extendida por el departamento de Control Tributario
- Documentos personales del Propietario de la obra como ser.
  - o Copia de la tarjeta de identidad o del representante Legal si es Jurídica
  - o Copia del pasaporte (extranjero no residentes)
  - o Copia de la solvencia municipal
- Documento personales del Constructor e Ingeniero Civil como ser.
  - o Copia de la tarjeta de identidad
  - o Copia carnet vigente del constructor o Ingeniero Civil
  - Copia de la solvencia municipal
     Si el profesional o empresa responsable de la construcción no es domiciliada en Roatán, deberá pagar los impuestos establecidos en el plan de arbitrios, Mostrar



planilla de los Constructores o trabajadores con copia de identidad y solvencia municipal que deben de ser ochenta por ciento de esta Jurisdicción municipal.

- Llenar la Solicitud de Construcción. (se adquiere en la oficina del Departamento de Urbanismo) y además una declaración Jurada donde el dueño se compromete a mantener este porcentaje de principio a fin
- Presentar Licencia Ambiental de la SERNA si lo requiere y el contrato de cumplimiento de medidas de mitigación, mas copia de pago por informe e Inspección de la UMA
- Para Compañías y Empresas Constructoras presentar copia del permiso de operación vigente.
- Indicar si cuenta con el servicio de agua potable y si tiene cobertura de aguas negras, si no cuentan con los servicios especificar cómo van a adquirir agua potable e indicar el tipo de tratamiento de aguas negras que se va utilizar.

NOTA: Ningún permiso será otorgado sin previo pago del mismo a la tesorería.

#### Para proyectos con Presupuesto Menor de Lps. 400,000.00 presentar además:

- Planos o croquis firmado por un constructor autorizado e inscrito en la municipalidad de Roatán.
- Plano de localización y conjunto acotado mostrando retiros de la calle, retiros lateral y posterior del terreno. Incluyendo retiros de quebradas, zonas vulnerables, Iron Shore y de la playa, cuando se aplica al proyecto.
- Plano o Esquema de planta general con sus dimensiones
- Plano o Esquema de Instalaciones Hidro-sanitarias
- Descripción de la obra y que materiales se va utilizar en la obra.

# Para proyectos mayores a 100m2 con Presupuesto Mayores de Lps. 1,000,000.00 presentar además:

- Juego de planos completos: (firmado, sellado y timbrado Por un Ingeniero Civil los cuales deberán estar registrados en la municipalidad- además versión digital en Auto Cad o PDF)
- Plano de localización y conjunto acotado mostrando retiros de la calle, retiros lateral y posterior del terreno. Incluyendo retiros de quebradas, zonas vulnerables, Iron Shore y de la playa, cuando se aplica al proyecto.
- Planos de planta constructiva, arquitectónica y fachadas
- Plano de Instalaciones Hidro- sanitarias
- Plano Fléctrico
- Plano de Cimentaciones
- Plano de (2) Cortes



• Presentar Presupuesto desglosado incluyendo maquinaria y mano de obra firmados y sellados por el profesional de la ingeniería.

#### Permiso de Ampliación:

- Presentar Documento de Identidad del Propietario o del Representante Legal si es persona jurídica
- Presentar copia de escritura del terreno junto al recibo de pago que están al día de bienes inmueble
- Juego de Planos (firmado, sellado y timbrado por un Ingeniero Civil)
- Plano de la situación actual del inmueble, señalando distribución de los ambientes y plazas de parqueo existentes.

Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Ampliación, además:

- Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES
- Que el uso de la construcción sea PERMITIDO en concordancia con la zonificación y Uso de Suelo
- Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural o de alto riesgo.
- Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas en la zonificación.

#### Permiso de Movimiento de tierras y excavaciones:

- Presentar Documento de Identidad del Propietario o del Representante Legal si es persona jurídica.
- Presentar copia de escritura del terreno junto recibo de pago de bienes inmueble que estén al dia
- Juego de Planos (firmado, sellado y timbrado)
- Plano de localización acotado y secciones típicas
- Plano de curvas de nivel (cuando lo amerite)
- Plano de drenaje pluvial
- Indicar la cantidad de material en metros cúbicos que se va mover.
- Cota o altitud del sitio.
- Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Movimiento de Tierras y Excavación además:
  - o Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES



 Observar las medidas de mitigación y restauración indicadas en la Licencia Ambiental o indicadas por la UMA y si esta tierra se va a vender pagar tasa por extracción de esta tierra.

#### Permiso de Construcción de Estructuras:

- Presentar Documento de Identidad del Propietario o del Representante Legal si es persona jurídica
- Presentar copia de escritura del terreno
- Juego de Planos (firmado, sellado y timbrado)
- Plano de estructuras Ejemplo: cercos, muros de contención, torres, cisternas, muelles etc.
  - Nota: En la comunidad de WEST END ya no es permitido la construcción de muelles o cualquier otra estructura llamese como se llame dentro del mar.
- Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Estructuras:
  - O Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES y en los demás impuestos o tasas
  - Que el uso de la construcción sea PERMITIDO en concordancia con la zonificación y Uso de Suelo

#### Remodelación, Reparación:

- Llenar el formulario para solicitud de permiso de construcción.
- Fotocopia de escritura.
- Fotocopia de cedula de identidad, solvencia municipal y último recibo de bienes inmuebles de la propiedad.
- Presupuesto de la Obra.
- Juego de planos siguientes: Plano de Ubicación de la construcción dentro de la propiedad, Plano Arquitectónico, Plano Constructivo, Plano de Fachadas, de ser necesarios.

Nota: Cuando la construcción sea igual o mayor a 100.0 metros cuadrados el presupuesto sea igual o mayor de L. 1,000,000.00, el juego de planos y presupuesto, deberán ser firmados, sellados y timbrados por un Ingeniero Civil .

#### **Demoliciones:**

Para demoler una edificación o estructura dentro del perímetro urbano el interesado deberá solicitar autorización previamente, debiendo pagar L.5.00 por metro cuadrado del área a demoler.



Material saliente de demoliciones o planteles deberá colocarse en sitios que no obstruyan la vía pública.

El incumplimiento de este inciso, una vez entregado y recibido el **aviso de retiro de materiales** por el propietario del inmueble, debe recoger su propio desecho de material y contratar una volqueta o camión y notificar que automotor sera y la hora para recoger sera de 5 am a 6 am y de 5 pm a 7 pm, en caso de no hacerlo La Municipalidad recogerá los materiales sin perjuicio a la aplicación de la multa y recargos por el acarreo respectivo . El departamento concederá un plazo máximo de tres días tomando en cuenta la magnitud de la obra.

NOTA: Previo aviso del departamento de Planificación Urbana y pasando el tiempo de permiso de materiales en calle dará lugar a una multa de L 1,500.00 dos salarios mínimos.

### Requisitos para solicitar Renovación del Permiso de Construcción

Para el trámite de Renovación de Permiso de Construcción se deben presentar los siguientes requisitos obligatorios de acuerdo a las categorías de construcción:

- 1. Presentar Permiso de Construcción
- Si se ha cambiado de propietario el Bien Inmueble deberán actualizar los siguientes datos:
- 2. Presentar Documento de Identidad del Propietario o del Representante Legal si es persona jurídica
- 3. Presentar copia de escritura del terreno
- 4. Presentar los Planos actualizados del proyecto si hubo cambios junto con el nuevo cálculo de presupuesto en base al precio actual de la construcción del presente año.
- Son condiciones obligatorias para la renovación de Permiso de Construcción:
- 1) Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES en el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

#### • Obligación de Propietario, Constructor e Ingeniero Civil

Al ser autorizada toda Licencia Municipal, existe la obligación solidaria y mancomunada entre el constructor, Ingeniero Civil y propietario, de pagar a la Municipalidad de Roatán cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos en los servicios o infraestructura de la población causados por los trabajos de la obra a que se refiere. Igualmente serán responsables por los daños o



perjuicios que ocasionen a terceras personas o a sus bienes, esta obligación debe ser firmada y aceptada que estén de acuerdo por las partes involucradas

# "SECCION SEIS" TASAS ESPECÍFICAS

**Artículo 17:** Tasa por Permiso de construcción. Se cobrarán las tasas siguientes, a fin de emitir los permisos de construcción correspondientes y cuyo pago se hará de manera anticipada. Los permisos se extenderán una vez que el Departamento de Urbanismo se haya pronunciado respecto a la revisión de planos constructivos:

Por la primera inspección se pagara:

Construcciones domiciliarias
 Construcciones comerciales
 L. 500.00
 L. 1,000.00

El pago de esta tasa no garantiza la autorización del permiso de construcción.

#### Por revisión y aprobación de planos constructivos o urbanísticos:

SEGUN PRESUPUESTO DE OBRA				TASA	
De Lps. 1,000.00	a	Lps.	50,000.00	Lps. 100.00	)
De Lps. 50,000.01	a	Lps.	75,000.00	150.00	)
De Lps. 75,000.01	a	Lps.	100,000.00	200.00	)
De Lps. 100,000.01	a	Lps.	150,000.00	300.00	)
De Lps. 150,000.01	a	Lps.	200,000.00	400.00	)
De Lps. 200,000.01	a	Lps.	400,000.00	500.00	)
De Lps. 400,000.01	a	Lps.	800,000.00	1,000.00	O
De Lps. 800,000.01	en a	adelante		2,000.00	O

Por revisión, análisis de cálculos estructurales, presupuesto, inspección física del sitio de construcción, comprobación del uso adecuado de la tierra, normas de construcción y de infraestructura, volumen de edificación, factor de ocupación, áreas verdes y altura de construcción:

Pagará el 1% (uno por ciento) del presupuesto de la obra; si el proyecto requiere inspección y dictamen de la UMA pagaran además o.5% (cero punto cinco por ciento) del presupuesto de la Obra y En proyectos de vivienda de interés social desarrollado por las instituciones competentes, el valor de la tasa no excederá del 0.5 % (medio por ciento) del presupuesto de la obra según lo determine la



Corporación Municipal, mediando petición fundamentada; o cuando se trate de proyectos de construcción de obras declaradas de interés público por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo directamente o por medio de alguna Secretaria de Estado o la Corporación Municipal.

La Corporación Municipal podrá dispensar el cobro de esta tasa para proyectos de vivienda popular que se desarrollen sin fines de lucro.

- Se pagará el 5% (cinco por ciento) del presupuesto de la obra, cuando se trate de **dragado** movimiento de tierra, arena y construcción de calles o caminos de acceso.
- Se pagará una tasa que resulte del equivalente de Tres Dólares (\$ 3.00) en moneda nacional por metro cúbico por extracción o venta de arena de mar;
- Se pagará una tasa que resulte del equivalente de Un Dólares (\$ 1.00) en moneda nacional por metro cúbico de otros material extraídos de sitios específicos.
   Todas estas extracciones de material requerirán previa inspección, prevención del impacto ambiental y autorización municipal.

#### POZOS DE AGUA:

- **Perforación**. Se pagara una tasa de Lps. 10,000.00 o el equivalente al 2.5% del presupuesto de obra el que fuese mayor;
- **Consumo**. Por el consumo de agua extraída de pozo se pagara anticipadamente una tasa anual así:

Uso domestico habitacional	Lps.	3,000.00
Uso en hoteles Car Wash		6,000.00
Embotelladoras o uso industrial		20,000.00

Los permisos serán analizados y otorgados en cada caso dependiendo de la factibilidad, necesidad y justificación del proyecto clasificados al libre juicio de la Municipalidad en consulta con otras autoridades si fuere necesario.

La Unidad Municipal del Ambiente (UMA) dictaminará y categorizará todos los proyectos y señalará los requisitos previos para su aprobación.

Por Inspección y constancia de proyectos sometidos a la intervención de UMA: 2,000.00 La Alcaldía Municipal con la colaboración de la UMA determinará los proyectos que deberán presentar medidas compensatorias ambientales o infraestructura, estas medidas serán determinadas



y aprobadas por la Corporación Municipal previo al otorgamiento del respectivo permiso de construcción.

# "SECCION SIETE" PERMISOS ESPECIALES

Articulo 18. Los Permisos de Instalación para Torres de Telecomunicaciones, Postes y Alambre Aéreo o Subterráneo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

Sin perjuicio de la tasa especifica que deberán pagar Cada titular de equipo de recepción, transmisión, modulación, señal de comunicación telefónica, celular, enlaces de frecuencias del espectro radioeléctrico, instalado en torres u otra estructura.

Toda empresa de telecomunicaciones que necesite instalar una torre tendrá que solicitar y pagar el Permiso de Construcción. Además, debe pagar anualmente por el Derecho de Uso del Espacio Municipal por ocupación de las torres, la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) por cada unidad por derecho de permanencia, estos valores se incluirán en el primer mes a facturar del impuesto de industria Comercio y Servicio. Los propietarios de estas estructuras, están en la obligación de instalar señales luminosas intermitentes de color rojo en la parta más alta de las mismas.

Toda empresa que para prestar sus servicios requiera de la instalación de postes, sean estos de madera, cemento o metal y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, deben pagar por el uso del espacio aéreo o subterráneo del municipio.

Toda empresa que tenga o instale cableado o redes subterráneas, debe entregar al departamento de Urbanismo, un plano detallado, donde se señale la ubicación y conformación de las mismas, antes de la aprobación del Permiso de Instalación, por parte de la Corporación Municipal.

Por la Instalación y Renovación de cada CAJA DE NODOS, que cualquier empresa de Servicios de Telecomunicaciones instale en el municipio, debe pagar el Permiso de Construcción

Tasa Por Utilización de Espacio y Compensación Ambiental: Por cada poste instalado con líneas de conducción de servicio eléctrico, telefónico, televisión u otros, Lps. 500.00 anual si es poste de madera y lps 1,000 si es poste de concreto. Y el cincuenta por ciento por uso del mismo poste concedido a terceros.

Por cada poste no declarado a la municipalidad, se le cobrara adicionalmente una multa del doble del valor que le correspondía, sin perjuicio del cobro de la tasa respectiva. La municipalidad se reserva el derecho de hacer inventario y supervisiones periódicas para comprobar los datos proporcionados.



NOTA: Las tasas Anuales por derecho de uso por Espacio Aéreo de torres, equipos, cables, antenas de los servicios de radio, cable, televisión y telecomunicaciones, no se cobraran por haber sido canceladas por los efectos del decreto 55-2012 del Soberano Congreso Nacional.

La Municipalidad deberá remitir un informe a la CONATEL, relacionando el nombre de las empresas operadoras de telecomunicaciones que cuentan con permiso de operación o que se encuentran operando dentro del municipio, así como el número de torres u estructuras de servicios. Ya que por Ley le corresponde a CONATEL efectuar el cálculo del valor del impuesto que le corresponde a cada Municipalidad.

Sin embargo, queda vigente el cobro de la tasa municipal para el servicio eléctrico y lo relacionado en la tasa municipal del permiso de construcción, de igual forma quedan vigentes las medidas de seguridad, iluminación, colores y medidas de mitigación pertinentes.

**Articulo 19.** Sin perjuicio de lo que dispone el artículo diecisiete de este Plan los permisos de construcción de las actividades relacionas en la presente sección se regularan de conformidad a lo siguiente:

**Construcción de Muelles:** Pagará el 5% ( cinco por ciento) del presupuesto de la obra previo dictamen favorable de la UMA.

Los permisos de embaulado: Se prohíbe la desviación del cauce natural de la quebrada, debiéndose mantener el ancho natural del cauce y las ares de protección.

Toda Construcción que colinda con quebrada y no respete los márgenes de escorrentía, retiros y niveles de calles no será autorizada.

Queda entendido que en los lugares donde se construyeron o construyan embaulados no se permitirá construir edificaciones permanentes, solo se podrá utilizar para parqueos de uso liviano, tendederos y casetas móviles, debiendo el interesado firmar una acta de compromiso en el Departamento de Planificación Urbana.

El cerramiento, desviación o embalse de cauces de quebradas o aguas lluvias, estanques y lagunas artificiales no podrán ser autorizados cuando afecten derechos de terceros. Se procederá a la remoción del cerramiento, desviación o encause a costa del inculpado sin perjuicio de la aplicación de una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor de Lps. 2,000.00 por cada vez. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de efectuar las obras de mitigación o compensación necesarias según dictamen del Departamento de Urbanismo Municipal.



Los permisos de construcción de embaulado, previa autorización de la UMA, solo tendrán vigencia por un año, si en ese tiempo no se dieron inicio los trabajos de construcción el permiso pierde validez, debiendo pagar el interesado la misma cantidad de dinero por renovación del permiso.

**Articulo 20.** La construcción de cisterna para la recolección de agua se regulará de la siguiente manera:

En Viviendas se permitirá cisternas de hasta un máximo de 40 metros cúbicos.

Construcciones con fines comerciales como ser: clínicas, bodegas, supermercados, hoteles, solo se permitirá cisternas de hasta un máximo de 80 metros cúbicos.

Por la construcción de cisterna en la parte residencial el interesado deberá pagar L. 80.00 por cada metro cúbico.

Por la construcción de cisterna en el sector comercial el interesado deberá pagar L.220.00 por cada metro cúbico.

**NOTA:** En la construcción de complejos habitacionales, hoteles, vías, etc. deben construir tanques de abastecimientos de agua para que en caso de un incendio los bomberos puedan llenar sus unidades contra incendio, esto como medida de prevención.

Todos los negocios y establecimientos deben cumplir con todas las medidas de seguridad recomendadas por el Cuerpo de Bomberos, como ser los extintores contra incendio de acuerdo a su grado de peligrosidad y todas las salidas de emergencia rotuladas. Estas medidas deben aplicarse a todos los negocios e instituciones donde se aglomeren muchas personas; en cuanto a los hoteles, villas y establecimientos de más de dos pisos debe haber salidas adicionales como escaleras exteriores para evacuación de personas.

# "SECCION OCHO" DETERMINACION DE VALORES DE CONSTRUCCION

**Artículo 21:** Para efectos de determinar el valor de construcción en base a la revisión se aplicará los siguientes factores:

Por una construcción con materiales y acabados de primera L. 24,403.68 por m² =\$120/pie calidad como mármol, cerámica, porcelanato, estructuras prefabricadas

Por construcción de granito, concreto, ladrillo, bloque, cerámica L 18,360.86 por m²= \$90/pie



y acabados de Primera calidad.

y\$85

Por construcción de fibro cemento, aluzinc, concreto, ladrillo, bloque y mosaico.

L 13,260.62 por  $m^2 = $65/pie$ 

y\$60

Por construcción con teja de arcilla o aluzinc, ladrillo o bloque y L. 9,180.43 por m².=\$45/pie

y\$35

mosaico, acabado rústico.

Por construcción de lámina de aluzinc o teja y madera, granito, L 18,360.86 por m<sup>2</sup>= \$90/pie

acabado de primera calidad.

Por construcción de lámina de aluzinc y madera acabado rústico.

L. 9,180.43 por m<sup>2</sup>.=\$45/pie

y\$35

Construcción de Panelit, madera y zinc.

L. 7,140.34 por m<sup>2</sup>.=\$35/pie

Por construcción de casas de madera

L. 5,100.24 por m<sup>2</sup>.=\$25/pie

Por construcción de galeras de lámina sin paredes

L. 3,672.17 por m<sup>2</sup>.=\$18/pie

NOTA: Lo anterior sin perjuicio de que el departamento de urbanismo prefiera consultar la base de datos del sistema informático del Catastro Municipal para determinar dichos valores.

# "SECCION NUEVE" SERVICIOS TECNICOS Y TASAS

Artículo 22: los Servicios de levantamiento Topográfico y/o Servicios de verificación y Replanteo Topográfico serán prestados a solicitud de parte interesada, o de oficio cuando estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: la medición, emisión de constancias, firma y sello a copias de plano.

El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Cuadro No. 1A y 1B anexo, considerando lo siguiente:



- a) Características del terreno (área, topográfica, vegetación, etc.) Cuando se trate de terrenos quebrados y linderos sinuosos, se aplicará un recargo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).
- b) A los terrenos ubicados fuera del radio urbano se les aplicará un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).
- c) En terrenos construidos totalmente o que presenten obstáculos que dificulten la medición se aplicará un recargo del QUINCE POR CIENTO (15%).

Cuando se realicen reconocimientos de campo en propiedades dentro o fuera del casco urbano, realizadas con GPS o cualquier otro equipo de geo-posicionamiento se cobrará una tasa por inspección de Lps. 2,000.00 (DOS MIL LEMPIRAS) incluyendo dictamen técnico de los hallazgos encontrados en el sitio.

Condiciones Especiales. Estas condiciones se aplicarán:

- a) Cuando solamente se realice un replanteo o verificación en el campo (no incluye cálculo ni dibujo), se hará una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre las tarifas de los Cuadros 1A y 1B anexos, según sea el caso.
- b) Cuando se realice un replanteo o verificación en el campo que incluya colocación de mingos o mojones de concreto, se cobrará a razón de Lps. 300.00 (TRESCIENTOS LEMPIRAS) si la municipalidad proporciona el mingo o mojón, y en dado caso de que el propietario proporcione los mingos se cobrará Lps. 50.00 (CINCUENTA LEMPIRAS) por colocación de cada mingo.
- c) Cuando se realicen particiones o parcelamientos, se aplicarán las tarifas de los Cuadros 1A y 1B anexos, en forma individual para cada terreno generado.
- d) El área medida que sea superior a los 20 acres se cobrará a razón de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1, 500.00) por acre individual, cubriendo confección de plano y cálculo del área analíticamente.

# CUADRO NO. 1A SERVICIOS DE INGENIERIA. TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE MEDICION DE TERRENOS (INCLUIDO MEDICION, CALCULO, DIBUJO CONSTANCIA DE MEDICION)

Desde m²	Hasta m²	Costo Total
		Lps.
1.00	100.00	750.00



100.01	200.00	1,000.00
200.01	300.00	1,350.00
300.01	500.00	1,500.00
500.01	750.00	1,750.00
750.01	1,000.00	2,200.00
1,000.01	2500.00	2,650.00
2500.01	4,046.85	3,000.00

# CUADRO NO. 1B SERVICIOS DE INGENIERIA.

# TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE MEDICION DE TERRENOS (INCLUIDO MEDICION, CALCULO, DIBUJO CONSTANCIA DE MEDICION)

Desde ACRE	Hasta ACRE	Costo Total
		Lps.
1.01	2.00	5,000.00
2.01	4.00	6,500.00
4.01	5.00	7,500.00
5.01	10.00	8,500.00
10.01	20.01	9 500 00

E) Por la construcción de túmulos en vías públicas, previa autorización del Departamento de Ingeniería y el Departamento de Urbanismo, se pagará así:

- Vía pública pavimentada

L. 750.00

- Otras calles y avenidas

L. 350.00

Asiendo constancia de una autorización de la corporación Municipal.

### F) ROTURA DE CALLES Y BORDILLOS

El interesado previo a la obtención del permiso dejará un depósito en calidad de garantía equivalente al valor estimado de la obra por Ingeniería, se deberá presentar a la Municipalidad a la Oficina de Ingeniería Municipal para realizar los trámites de solicitud del permiso, los cuales se otorgan de acuerdo a la clasificación así:

100.00 M.L. Calle de tierra 200.00 M.L. Calle empedrada 200.00 M.L. Calle Adoquinada 500.00 M.L. Calle Asfaltada 600.0 M.L. Calle de Concreto

G) Conexiones al Sistema de Aguas Negras Municipal.



El derecho de conexiones de alcantarillado sanitario deberá solicitarse por escrito en el departamento de urbanismo y después de emitido el dictamen correspondiente en coordinación con el Departamento de Salubridad, se pagaran L.3,000.00 por una sola vez.

Las urbanizaciones que sean aprobadas por la corporación municipal, deberán hacer su respetivo pago por el permiso de conexión al alcantarillado sanitario de conformidad al número de lotes o viviendas que se construirán. En dado caso de no tener alcantarillado sanitario en los alrededores, deberá presentar ante el Departamento de urbanismo y la Unidad Municipal Ambiental una propuesta para el manejo de aguas servidas, la cual deberá ser diseñado con la firma de un ingeniero civil, para la aprobación del sistema alterno con la descripción de su operación y mantenimiento.

Lo anterior se entiende sin permiso de aquellos reembolsos que el titular del predio conectado al sistema de alcantarillado, deba pagar a la Municipalidad, cuando esta contrate y pague el costo de la infraestructura necesaria para conectar el predio al sistema, sea que no lo haya hecho o no lo quiera hacer el propietario. Igualmente se entienda que los usuarios deberán pagar las tasas o contribuciones municipales que se autoricen para la operación o uso de cada sistema o servicio de alcantarillado.

# "SECCION DIEZ" LOTIFICACIONES

**Artículo 23:** Requisitos para la aprobación de un Proyecto de Lotificación. Una vez categorizada la Intención de Lotificación del Proyecto el interesado deberá obtener su aprobación presentando lo siguiente:

- Fotocopia de escritura
- Juego de planos debidamente firmados y sellados:
  - o plano de ubicación del proyecto
  - o plano de la poligonal con lectura
  - plano de distribución de lotes
  - o plano con curvas de nivel del terreno
  - o plano de perfiles y ejes de calles y avenidas



- o plano de alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas servidas previamente autorizado por la municipalidad.
- o plano del sistema de agua potable
- o plano de alcantarillado pluvial y otros necesarios.
- Memoria técnica del proyecto
- Licencia Ambiental de la SERNA si aplica o permiso de la UMA en su defecto.
- Constancia de RECO para la cobertura del servicio en el área a lotificar.
- CISTERNAS, ubicación y capacidad de las cisternas.
- Señalamiento de la fuente de agua a utilizar.
- Señalamiento de la calle de acceso.

**Artículo 24**: Fraccionamiento de Terrenos para Urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento o división del mismo con fines de urbanización, deberá:

- a) Tener título de propiedad del inmueble o adquirir el dominio pleno de dicho inmueble, para lo que será necesario solicitar la venta del mismo a la Honorable Corporación Municipal, quien determinará el valor de la venta, de acuerdo a un porcentaje del valor indicado por el Departamento de Catastro Municipal.
- b) Obtener la aprobación del fraccionamiento por parte de la Urbanismo, toda vez que se haya cumplido con todos los requisitos establecidos para dicho Procedimiento.
- c) Efectuar un pago único de Cinco mil Lempiras (L.5, 000.00), al momento que el urbanizador realice la solicitud por concepto de emisión de Directrices de Diseño y categorización para el proyecto de urbanización.

Por los servicios de supervisión, el urbanizador pagará la cantidad estipulada en la siguiente tabla:

1) Mei	nores o iguales	a	1.00 Acre	L. 2,000.00 por Acre
2) De 2	1.01 Acre	a	5.00 Acre	L.2, 000.00 por Acre
3) De 5	5.01 Acre	a	20.00 Acre	L.1, 800.00 por Acre
4) De 2	20.01 Acre	a	30.00 Acre	L.1, 500.00 por Acre
5) De 3	30.01 Acre	a	50.00 Acre	L.1, 200.00 por Acre
6) De 5	50.01 Acre por	cada Ad	cre adicional	L.1, 000.00



Por la intervención oficiosa de parcelamientos informales o clandestinos que no cumplan con los requisitos básicos establecido en este Plan, se pagará un importe fijo de DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.2,200.00) para su categorización, sin perjuicio de cobro adicional de las tasas por los servicios técnicos que sean necesarios para su regularización.

# "SECCION ONCE" PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO

**Artículo 25:** Se decretan las siguientes prohibiciones, Sanciones y Multas

- a) Son prohibidos los desperdicios de construcción y materiales que se encuentren regados en la vía pública sin autorización por escrito de la Municipalidad; el infractor deberá pagar una multa de Mil quinientos Lempiras exactos (Lps. 1,500.00). Pasado el tiempo que se le dio por escrito se procederá al retiro de los mismos a su costa;
- b) El propietario de la construcción es el responsable de los daños que cause a las vías públicas por el derrame de materiales de construcción, por tanto, está obligado a remover los desperdicios diariamente y realizar a sus expensas las reparaciones debidas. De no cumplir con esta disposición se le aplicará una multa equivalente al dos por ciento (2%) de la obra;
- c) Es prohibida toda construcción que se pretenda realizar en zonas identificadas de riesgo, según el Plan de Gestión de Riesgos, Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Desarrollo Urbano. La construcción no será autorizada, quedando obligado el vendedor al saneamiento de la venta por estas áreas;
- d) Por construir sin el Permiso de Construcción correspondiente el infractor se hará acreedor de una multa debiendo pagar el doble del valor del permiso calculado en base al 0.3% aplicado al
  - millar presupuestado real de la obra. Toda construcción, iniciada que sea la cimentación sin autorización previa o provisional por escrito se considerara ilegal y acreedora de multa;
- e) Es prohibido cercar las playas bajo la línea de más alta marea sin previa demarcación efectuada por el departamento de urbanismo. También queda terminantemente prohibido cercar o crear por relleno lotes de agua sobre el mar.

  La sanción será la remoción de los cercos a costa del dueño y se decomisaran los materiales sin perjuicio de la aplicación de una multa que oscilará entre Lps. 1,000.00 como mínimo y Lps. 5,000.00 como máximo a juicio de la autoridad municipal.



- f) Por construir fuera de los planos autorizados la multa se pagará según las circunstancias siguientes:
  - 1. Por exceder el área y/o presupuesto de construcción deberá pagarse la tasa establecida que equivale al UNO POR CIENTO (1%) por excedente si procediere, más una multa de acuerdo a lo siguiente:

Por no solicitar permiso de construcción de obra, se ordenará la paralización de la obra y se aplicará individualmente al propietario, contratista y maestro constructor de la obra una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 500,000.00

Por efectuar construcción de cercos o muros sin permiso se ordenará la paralización de la obra y se aplicará una multa equivalente al 20% del valor de la obra.

- 2. Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en el Plan de Desarrollo Urbano, se pagará una multa de CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4, 000.00), sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido.
- 3. Edificar al margen de las directrices de construcción otorgadas, pagarán una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10, 000.00), sin perjuicio de las acciones que tome la Jefatura de Control Urbano.
- g) Por construir en áreas de utilidad pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques etc. Sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará las siguientes multas:

#### **Por Cercos:**

Por cada metro lineal L. 500.00

#### Por edificaciones:

Por cada metro cuadrado L. 1,500.00

h) Rotura de aceras o vías públicas, pagarán previamente a la obtención de permiso correspondiente por cada rotura de calle pavimentada Lps.400.00 por metro cuadrado, y cuando no sean pavimentadas Lps.100.00 por metro cuadrado. Lo anterior sin perjuicio de



que la rotura no deberá exceder el plazo de 7 (siete) días calendario para dejarla en su estado original de igual o mejor condición.

- i) Las construcciones de rampas se harán conforme autorización, las cuales no saldrán fuera de la línea de acera y los propietarios que desacaten dicha disposición se harán acreedores a una multa de Lps. 1,000.00 sin perjuicio de la demolición de la rampa construida fuera de la línea por parte de La Municipalidad.
- j) Por ocupación provisional de aceras o vías públicas con material o desechos de construcción, se pagara por metro o fracción que implique la ocupación Lps. 50.00 por metro cuadrado. La Alcaldía discrecionalmente hará cesar la ocupación cuando lo considere necesario
- k) Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecerla, pagará una multa del 5%, del monto total de la obra. En este caso la demolición será ejecutada por la Municipalidad de Roatán y los costos que genere serán pagados por el propietario infractor.
- I) De las infracciones a las disposiciones del Plan de arbitrios o Regulaciones de Control Urbano por parte de los profesionales encargados en la ejecución de obra como ser Ingenieros y Arquitectos, se enviará un informe trimestral a los colegios respectivos para que ellos procedan a aplicar las sanciones correspondientes.
- m) Por comenzar trabajos preliminares de urbanización sin el permiso provisional o estando este vencido, se pagará una multa de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25, 000.00), sin perjuicio de obtener la autorización correspondiente.

**Artículo 26:** Constituyen obligaciones y prohibiciones aplicables a todos los vecinos y transeúntes, nacionales y extranjeros en este término municipal y su omisión, desconocimiento, contravención serán objeto de las sanciones y multas establecidas en este Plan, de conformidad a lo siguiente:

a) Es prohibida la venta de carburantes fuera de gasolineras que no posean las instalaciones subterráneas adecuadas.

Los expendios operando clandestinamente serán sancionados con una multa, la primera vez de Lps. 1,000.00 y las subsecuentes veces con Lps. 5,000.00 sin perjuicio del cierre.



- b) Las lotificaciones y propiedades extensas frente al mar deberán permitir accesos a través de sus propiedades permitiendo al menos el paso de peatones.
  - En caso de infracción y previa inspección se procederá a la amonestación escrita requiriendo la apertura de los accesos o servidumbre de tránsito en la forma que determine el Departamento de Urbanismo. En caso de rebeldía o desobediencia, se impondrán multas progresivas desde un mínimo de Lps. 500.00 hasta un máximo de Lps. 5,000.00. La sanción podrá incluir la apertura forzosa del acceso o servidumbre de tránsito.
- c) Es prohibido el estacionamiento indefinido o abandono de vehículos o equipos chatarras en la vía pública o los espacios del derecho de vía. La infracción a lo anterior dará lugar a la imposición de una multa que oscilara entre Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 y al retiro del objeto, vehículo o chatarra, para depositarlo a costa de su dueño o poseedor en el espacio designado por la municipalidad en donde procederá semestralmente a la venta de los mismos en subasta pública.
- d) Es prohibida la adquisición, tenencia o disposición de materiales metálicos u otros objetos que no posean documentación que revele o haga constar su propiedad. La adquisición, tenencia acumulación, trafico o uso de estos materiales, por parte de los establecimientos dedicados a la compra de metales o chatarras, dará lugar a que la autoridad municipal proceda a denunciar al ministerio público el hecho bajo presunción de hurto. Estos establecimientos deberán ser inspeccionados periódicamente por la Policía Municipal.

# CAPITULO II MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO

**Artículo 27:** Quedan bajo el control y competencia del departamento de urbanismo la utilización de Maquinaria y Equipo Pesado.

# "SECCION UNO" TASA ANUAL DE REGISTRO CONTROL Y OPERACIÓN

**Articulo 28**. Se cobrara una Tasa Anual Única por registro control y operación de maquinaria pesada, así:

Por Registro, asignación y colocación de Número:

Por unidad Lps. 1,000.00



El Departamento de Urbanismo Municipal, le asignara a cada unidad un número que debe ser colocado en un lugar visible para efectos de control.

La Autoridad de policía está en la obligación de pedirle al conductor que le muestre la boleta de movilización del equipo. Incumplimiento será sancionado con una multa la cual podrá imponerse en el acto de la infracción.

El departamento de Urbanismo le dará a cada solicitante del permiso, una boleta de circulación de equipo, una vez que el permiso de construcción sea ambientalmente y urbanísticamente aprobado y pagado, para efectuar la movilización del equipo por el tiempo de duración de la obra.

Los dueños de maquinaria pesada tendrán hasta 30 días calendarios para iniciar el proceso de inscripción de maquinaria.

A partir del 01 de Abril del 2012 se exigirá a toda máquina pesada que circule en este municipio la boleta de circulación y deberá tener visible y permanente la numeración asignada por el departamento de urbanismo.

Es de obligación tener la boleta de movilización y una copia del permiso de construcción en el sitio, durante el periodo de tiempo que se esté trabajando; estos documentos podrán ser solicitados por el departamento de Urbanismo, Policía Municipal y Preventiva. En caso de no tenerlo, se confiscará la máquina hasta llegar a una resolución con el departamento pertinente, y las sanciones y cualquier otra medida compensatoria sean aplicadas, tanto al contratante como al contratista de forma solidaria.

# "SECCION DOS" INSCRIPCION DE MAQUINARIA PESADA

**Artículo 29.** Es obligatorio la inscripción del equipo o maquinaria pesada rodante de construcción en el registro especial que se llevara en el departamento de urbanismo municipal, los propietarios deberán presentar y llenar los siguientes requisitos:

Permiso de Operación de la empresa No. De RTN de la empresa Número de serie de las máquinas Especificaciones de cada una de las maquinas Listado de todas las máquinas que le pertenecen, sin importar el estado. Listado de Maquinistas

Documentos de propiedad o arrendamiento.

# Roata

### MUNICIPALIDAD DE ROATÁN PLAN DE ARBITRIOS 2015

# "SECCION TRES" MULTAS Y SANCIONES POR TRABAJOS CON MAQUINARIA

Artículo 30: Queda terminantemente prohibido en este término municipal las siguientes actividades:

- a) Es prohibido el movimiento de tierra en partes altas sin tomar las medidas de ingeniería necesarias para evitar ulterior erosión, deslizamiento o derrumbe; Se aplicará una multa que oscilará entre Lps. 2,000.00 como mínimo a Lps. 20,000.00 como máximo según la magnitud del trabajo, tanto al dueño de la obra como al que efectúa la obra en forma solidaria, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado con con la obra. En caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.
- b) Es prohibido realizar obras o trabajos que impliquen la movilización del suelo entre los meses de noviembre a enero; exceptuando los casos que determine la Corporación Municipal siempre y cuando observe lo siguiente:
  - Cuando se trate de proyectos de construcción de obras declaradas de interés público por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo directamente o por medio de alguna Secretaría de Estado y/o la Corporación Municipal.
    - Cumplir con todas la medidas de mitigación extendidas por la Secretaría del Ambiente, las que serán reforzadas y monitoreadas por la Unidad Municipal Ambiental.
    - Presentar un cronograma de actividades para que la Unidad Municipal Ambiental pueda darles control y seguimiento, y
    - Cada empresa deberá contar con un Regente Ambiental debidamente colegiado para establecer un enlace entre la Municipalidad y el Proyecto.
  - Cuando se trate de microproyectos (menos de 200 m2 de utilización de suelo), que no impliquen la salida del material del sitio de la obra; además deberán cumplir con todas las medidas de mitigación ambiental exigidas por la UMA, la construcción obligatoria de un muro perimetral para evitar la erosión del material, y deberá tener supervisión y vigilancia durante la ejecución de la obra.



• En este caso, sin perjuicio de las excepciones, la contravención causara que el contratista y el propietario del terreno paguen, independientemente una multa equivalente al 5% del presupuesto de la obra, tasado por Urbanismo.

# "SECCION CUATRO HORARIOS DE MOVILIZACION

**Articulo 31.** En el municipio de Roatán, no se permitirá el movimiento de lowboys o maquinaria rodante en las horas pico de tráfico vehicular, siendo estas:

De lunes a sabado:

07:00 a.m. - 09:00 a.m.

12:00 p.m. - 01:00 p.m.

05:00 p.m. - 06:30 p.m.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida anteriormente por cualesquiera institución gubernamental.

La contravención o no observancia de los horarios permitidos o la circulación en horarios no permitidos salvo el caso de emergencia justificada, será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00.

# CAPITULO III LICENCIAS

**Artículo 32:** Es obligatorio para todo constructor u operario la obtención de una licencia de actividad, la cual previo examen y determinación de los conocimientos teóricos y técnicos del solicitante emitirá por medio de un carne, el departamento de urbanismo de conformidad a lo siguiente:

El Carne de Constructor incluye todas aquellas actividades relevantes con la construcción civil, de plomería, carpintería, de armado de hierro, de electricista y de contratista constructor.

Extensión de carné para oficios y actividades: Tasa Anual



<u>Ingeniero Civil o Arquitecto</u>

Por primera vez o renovación Lps. 2,000.00

Constructor:

Por primera vez o renovación Lps. 1,500.00

# "SECCION UNO" MULTAS Y SANCIONES

**Artículo 33:** Los constructores que sean encontrados culpables de alterar los presupuestos de la obra y que no declaren las obras que están realizando para la obtención su debido permiso serán sancionados así:

- 1. Primera vez amonestación por escrito y retención de su licencia por un período tres meses.
- 2. Segunda vez retención de su licencia por un período de 90 días y multa de L 500.00.
- 3. Tercera vez cancelación definitiva de la licencia.

# CAPITULO IV PERMISO DE INSTALACIÓN DE RÓTULOS

**Articulo 34**. La obtención del permiso de instalación de rótulos, carteles, avisos, pancartas, mantas y cualquier otro deberá solicitarse y renovarse ante el Departamento de Urbanismo, el cual deberá previamente aprobar el tamaño, material de confección, caracteres de publicación o anuncio, sitio de ubicación, tiempo de permanencia, contenido del mensaje social o ecológico obligatorio, anuencia o permiso del propietario del sitio; los rótulos deberán llevar una numeración correlativa de control, que será proporcionado por el departamento encargado.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la prohibición en este término municipal de no permitir la instalación de vallas y anuncios de gran dimensión o que estén colocados en el derecho de vía, áreas públicas, postes de alumbrado, teléfono o cable TV, edificios del Estado, zonas excluidas o restringidas por motivos de seguridad y ornato.

# Roalan

# MUNICIPALIDAD DE ROATÁN PLAN DE ARBITRIOS 2015

#### 1. EMPRESAS PUBLICITARIAS

Los permisos para instalar kioscos, rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga, pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tasa anual: por permisos de instalación y renovación serán los siguientes: Pagos por Permiso de Instalación

- Por cada Kiosco, se pagará la cantidad de L. 500.00
- Rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga asi:
  - a. Rótulo con área menor a 0.5 M2, pagaran la cantidad de L. 200.00
  - b. Rótulo con área mayor a 0.5 pero menor de 1 M2 pagaran L.400.00
  - c. Rótulo con área mayor a 1 M2 pagaran L. 500.00 por cada M2
  - d. Anuncios por accesorios, para instalarse sobre el techo de las unidades, se pagaran L.600.00 por cada uno.

**Tasa por Renovación del Permiso de Instalación**: los pagos para la renovación de permisos de kioscos, rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga, pagaran las mismas cantidades que se paga para la instalación de los mismos.

# 2. INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

<u>Tasas por Permiso de Instalación</u>. La instalación de rótulos permitidos, pagarán una tasa diversificada, así:

•	Perpendiculares o sobre pedestal	L. 100.00 por m2 y L. 60.00 anual
•	Adheridos horizontalmente al edificio	L. 100.00 por m2 y L. 60.00 anual
•	Dibujados o pintados en el edificio	L. 100.00 por m2 y L. 60.00 anual
•	Rótulos luminosos por lado	L. 125.00 por m2 y L. 200.00 anual

Rótulos, carteles, avisos en cualquier otro lugar diferente al del establecimiento que anuncian por lado L.75.00 por m2 y L. 100.00 anual

Por la colocación de mantas o cruza calle propagandísticas o de aviso,

Por unidad y por los primeros cinco días
 L. 150.00



Por cada día adicional

L. 15.00

- Por cada por cada banner, se pagará por su instalación y permanencia, mensualmente la cantidad de L. 100.00
- Los pagos por renovación tendrán que ser efectuados en el mes de mayo de cada año, de no hacerse, se cobrará una multa moratoria del dos por ciento (2%) mensual. Al cabo de DOS meses de estar en mora, el Departamento de Urbanismo notificará al propietario de la estructura de que se trate, dándole un plazo de ocho días para pagar.

Transcurrido ese plazo y que no ha realizado el pago, se notificará al Juzgado Municipal de Justicia para que ordene su retiro inmediato.

Tasa por anuncios propagandísticos en antenas: Se considera anuncio y objeto al pago de la tasa, todo tipo de expresión pintada o gravada, con nombre, marca comercial, emblema, logo tipo o con forma o dibujo representativo con colores distintivos, colocados en antenas parabólicas, receptoras, moduladoras, de trafico, trasmisión o retransmisión de señales del espectro radioeléctrico, televisión, cable, internet, alámbrico o inalámbrico colocados en sitios públicos o privados.

La colocación de anuncios en antenas o aparatos de recepción de señal radio, televisión, cable y otros pagaran una tasa así:

En antenas pequeñas Lps.250.00 anual por metro de diámetro o fracción.

# "SECCION UNO" PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD

**Articulo 35:** Son prohibidas en este municipio:

- Vallas móviles
- o Pantallas móviles y estacionarias
- o Vallas
- o Mini vallas
- Queda prohibida la instalación de rótulos en lo que comprende el derecho de vía (10 metros del centro de la calle). Se procederá al desmantelamiento y retiro de los anuncios en falta,



procediendo a multar al propietario, la primera vez con Lps. 500.00 y en caso de reincidencia con Lps. 1,000.00.

- Queda prohibido la instalación de rótulos o avisos publicitarios en postes de tendido eléctrico, telefónico, cablevisión, árboles, cercos, edificios y bienes públicos. Se le aplicará una multa, al anunciante infractor de Lps. 50.00 por cada aviso.
- Es prohibida la inclusión de las palabras VENTA y FOR SALE en los anuncios de promoción de bienes inmuebles; El propietario del inmueble en donde se esté incumpliendo con la prohibición deberá pagar una multa de Lps. 250.00 por cada rótulo;
- Es prohibida la instalación de viñetas (stickers), calcomanía, propaganda política en señales viales, paredes de edificios públicos o donde se presta un servicio público, postes de alumbrado público. El no cumplir con esta disposición, se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS. (L.5, 000.00), más la limpieza de las estructuras afectadas y por segunda vez DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10, 000.00). El responsable de pagar la multa será la empresa o la persona que aparezca en la misma;
- Es permitida previo aviso la colocación de mantas, banners, cruza calles cuyo aviso o propaganda sea con fines sociales está exento de pago;
- La exposición del anuncio en mantas, banners cruza calles permitidos, cruza calles no podrá exceder de 15 días. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al cobro de Lps. 300.00 de multa y el retiro de la manta de la propaganda o anuncio;
- Se prohíbe la colocación de anuncios de cualquier clase en zonas que ponen en riesgo el tráfico aéreo o afecten el ornato del municipio. La policía municipal realizará las inspecciones y aplicara las sanciones y la recuperación por los gastos incurridos en su retiro;



- Cada rotulo debe llevar una secuencia numérica visible en la parte inferior, indicando numero y año. Esta numeración será asignada por el departamento Urbanismo y controlada por el Departamento de Justicia Municipal.
- Es prohibida la permanencia o instalación de cualquier clase de aviso o anuncio publicitario en cualquiera de sus formas representativas, en la zona paralela al perímetro exterior del Aeropuerto a lo largo de la carretera pavimentada en los dos extremos y hasta la segunda entrada a Coxen Hole, por el barrio El Suampo a ambos lados del derecho de vía representado por un espacio de 20 metros medidos a ambos lados desde el centro del eje de la carretera.
- La prohibición se extiende en esa zona a la instalación o exhibición de cualquier clase de aviso o anuncio publicitario en cualquiera de sus formas representativas, en las propiedades privadas adyacentes al derecho de vía, exceptuándose los anuncios adheridos, dibujados o pintados al plano de las edificaciones de los establecimientos comerciales que ya existen en esa zona.

#### **CAPITULO V**

### **UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL**

Articulo 36. La unidad Municipal Ambiental es una unidad técnico administrativa que funciona en la Municipalidad de Roatán. Sus funciones comprenderán el control, vigilancia, protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales. De igual forma regulara con actuaciones técnico administrativas, los permisos, autorizaciones, licencias, prohibiciones, sanciones, multas, denuncias, seguimientos, planes de manejo, medidas compensatorias, medidas de mitigación y prevención ambientales, en aéreas terrenas, forestales, aguas continentales y marítimas, cuencas hidrográficas, aéreas



protegidas, flora y fauna silvestre, zoo criaderos, colecciones científicas, explotaciones agrícolas, bosques , suelos y sus recursos, protección de la atmosfera, sustancias y residuos orgánicos, tóxicos y peligrosos, contaminación visual sónica y electromagnéticas y cualquier otro elemento ambiental sujeto a la protección especial de las Leyes y Reglamentos Especiales; la utilización racional y el manejo sostenible de los recursos naturales y del ambiente susceptibles por la acción de proyectos o actividades públicas o privadas que pudieren causar su deterioro. La Unidad Municipal Ambiental (UMA) preparara un reglamento especial de funciones, actividades, procedimientos, requisitos y tasas, sanciones y multas, que deberá someter a la aprobación de la Honorable Corporación Municipal, previa revisión con el departamento de urbanismo, el departamento de catastro y del Departamento Legal de la Municipalidad, el cual una vez conocido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal, deberá Publicarse y formara parte integral del presente plan de arbitrios.

Todo tramite de Solicitud de permiso de Obra de Construcción, y todo tramite de solicitud de permiso de Operación deberá preceder entre requisitos, de la copia del pago por la inspección de campo de la UMA, Informe y Dictamen Técnico, la cual deberá presentarse ante la oficina, a la cual se está presentando la Solicitud de Permiso (siempre y cuando requiera de dicho departamento)

Para el respectivo pago de la Tasa Municipal por informe y Dictamen para permiso de Construcción se procederá conforme a la siguiente Tabla.

MONTO DE LA OBRA	MONTO POR LA TASA MUNICIPAL INSPECCION,INFORME Y DICTAMEN(LPS)
Menor a Lps.100,000.0	Lps.500.00



100,001.00-500,000.00	Lps.750.00
500,001.00-1,000,000.00	Lps.2,000.00
1,000,001.00-2,000,000.00	Lps.3,000.00
2,000,001.00-5,000,000,00	Lps.4,000.00
5,000,001.00 en adelante	Lps.5,000.00

Después de Hacer la Inspección de campo tendrá de un día a siete día hábiles para la presentación de informes/Dictámenes.

# "SECCION UNO" PROHIBICIONES MULTAS Y SANCIONES

**Articulo 37.** Queda terminantemente prohibido en este término municipal y su desconocimiento, desobediencia o rebeldía a las mismas conllevara a las sanciones y multas siguientes:

- Para la poda de Ramas de Árboles en derechos de Vías y Predios Privados, para el mantenimiento y habilitación de Líneas aéreas y cableados se deberá Obtener un permiso de la UMA, el tramite para la obtención de este permiso sera igual que el trámite para obtener el permiso del Corte de Arboles.
  - a) Para el respectivo pago de la Tasa Municipal por permiso para la poda, se considerara el pago de Cincuenta Lempiras(lps.50.00)por metros Lineal, además En caso de incumplimiento se hará la correspondiente denuncia al Ministerio Público, en este caso la multa se duplicara si a mediado incendio forestal o quema. sera de un salario mínimo



a diez salarios mínimos mas la recolección de la basura, y sera el alcalde que establecerá la Multa.

Diámetro a la altura del Pecho(DAP)	Monto de la Tasa Municipal por permiso de Corte
De cada árbol (CM)	
10-20	LPS.200.00
21-30	LPS.300.00
31-40	LPS.400.00
41-50	LPS.500.00
Mayores de 50	LPS.600.00

2. Queda prohibido el corte de árboles sin previa autorización municipal.

Se sancionara al infractor con una multa al inculpado de Lps. 1,000.00 por Corte de Árbol y el decomiso de la madera, por la primera vez; de ser reincidente se le sancionará con una multa de Lps. 3,500.00. La multa será aplicada en forma solidaria al que transporte o sea hallado con la madera cortada, este permiso sera dado por el departamento de UMA. e excluyen del pago de la tasa por permiso por Cortes de Arboles, las Iglesias Proyectos Sociales, Obras Educativas y obras de infraestructura de Utilidad Publicas, el tramite para la Obtención del permiso siempre deberá utilizar

NOTA: En caso que por accidente de tránsito o un daño malicioso que dañe parcial o total las plantas sembradas en los lugares públicos, se le cobrara el valor de la planta o plantas dañadas mas reposición de la misma en el lugar ocasionado.

3. Queda prohibido la explotación de materiales de canteras, cauces de ríos o quebradas que afecten la belleza del entorno natural o degraden o erosionen el suelo, salvo aquellas extracciones autorizadas por la Municipalidad a través por el departamento de la UMA y URBANISMO.



Se sancionara al infractor in fraganti o reportado con una multa de Lps. 5,000.00 por la primera vez y en caso de reincidencia de Lps. 10,000.00 y la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público en caso de desobediencia a la autoridad Y EL DECOMISO DEL MATERIAL.

- 4. En este término Municipal se prohíbe la explotación, extracción o uso del coral y elementos similares del mar o playas, pasto marino. Asimismo se les prohíbe a los buceadores, instructores de buceo y a cualquier otro, la extracción de corales, conchas u otra clase de especímenes que formen parte de la estructura propia del arrecife o la explotación minera de los arrecifes para destinarlo a materiales de construcción, así como la edificación de cualquier tipo de construcción con dichos materiales. Igualmente queda prohibida la edificación de cualquier tipo de construcción sobre los arrecifes o coral emergido.
  - La contravención a esta prohibición se sancionara con una multa al inculpado in fraganti o reportado de Lps 5, 000.00 por la primera vez y en caso de reincidencia una multa de Lps 10,000.00 y la correspondiente denuncia ante el Ministerio Publico en caso de desobediencia a la autoridad. Y decomiso del mismo por el departamento de policía y justicia municipal.
- 5. Queda prohibido las actividades de pesca o explotación marina en las zonas de reserva declaradas con el reconocimiento de la Municipalidad.
  - Se sancionara con el decomiso y destrucción del arpón, trampa, red, trasmallo o arte de pesca y la retención de la embarcación que será devuelta hasta que se efectué el pago de una multa que no será menor de Lps. 2,500.00 para cada persona involucrada ni mayor de Lps. 5,000.00. En caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.
- 6. Queda prohibido encender fuego o provocar quemas en potreros o bosques para desarrollar pastizales o con cualquier otro fin no autorizado;
  - Se sancionara al infractor in fraganti o denunciado con el pago de una multa que oscilará entre Lps. 2,000.00 como mínimo o Lps. 10,000.00 como máximo según la magnitud del daño



causado. En caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

7. Se prohíbe la cacería o comercialización de toda especie protegida o en peligro de extinción, en especial las tortugas, loras, cocodrilos y venados. La cacería de iguanas y guatusas será regulada en su método de cacería, cantidad por cazador y épocas de cacería o veda según comunicados de la Alcaldía, Además se prohíbe que se le de muerte al Blue Marlen cuando se vaya a pescar ya que dicha especie es una atracción en los Torneos de Pesca, La contravención a esta disposición procederá al decomiso de los animales vivos y a su liberación o el decomiso del producto de la cacería y en su caso su destrucción, así como la aplicación de una multa que se distribuye así:

Guatusa Lps. 500.00 por unidad
Lora 1,000.00 por unidad
Iguana 1,000.00 por unidad
Tortuga 15,000.00 por unidad
Venado 20,000.00 por unidad
Cocodrilo 20,000.00 por unidad
Blue Marlen 30,000.00 por unidad

En caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

8. Queda prohibido perturbar a los vecinos con ruidos o sonidos exagerados, ya sea provenientes de bocinas, parlantes o cualquiera otro medio, exceptuándose los llamados de urgencia, alarma o socorro; entiéndase que los decibeles permitidos tanto como de adentro como de afuera del establecimiento abiertos al público y de entretenimiento al público como ser bares, discotecas, restaurantes, canchas deportivas y otras análogas se permitirá 90 decibeles adentro del establecimientos y 70 decibeles afuera del mismo y en las zonas habitacionales o residenciales es de 65 decibeles dentro de la vivienda y 40 decibeles fuera de la vivienda.-Se sancionara al infractor con el pago de una multa la primera vez de lps.3,000.00 y la segunda de lps.5,000 mas la sanción de cierre provisional de quince días, y la



tercera de lps.15,000 mas el cierre definitivo, la multa debe ser aplicada Y Cobrada por el departamento de Justicia Municipal.

9. Queda prohibida la conformación de nuevas playas artificiales y las actividades de dragado para conformación o mantenimiento de playas, a excepción de aquellos proyectos de restauración de playas afectadas por fenómenos naturales, los de restauración de playas artificiales existentes y los proyectos de orientación social o comunitaria, sin perjuicio de aquellos proyectos que obtengan una licencia ambiental otorgada por SERNA en la que la conformación de playas o dragados sean parte de un proyecto mayor. Para las actividades domesticas de conformación o restauración de playas afectadas, según lo ordenado en este artículo se requerirá de un diagnóstico ambiental preparado por una firma o profesional inscrito en la DECA/SERNA, para fundamentar la obtención de una licencia que otorgara la

UMA. Todo estará afecto al pago de los impuestos de construcción y al seguimiento y control ambiental de la UMA

La contravención a esta prohibición se sancionara con una multa de Lps 25,000.00 a Lps 50,000.00 y en caso de rebeldía o desobediencia se agregara la correspondiente denuncia ante el ministerio público.

#### **TITULO IV**

#### **DEPARTAMENTO CATASTRO**

# CAPITULO I FUNCIONES

Artículo 38. Funciones:



- 1) El departamento de catastro Municipal operan dentro de la organización y autonomía Municipal, de conformidad con lo que mandan los postulados señalados en el articulo 12 numerales 6 y 7 de la Ley de Municipalidades. Está en la obligación de organizar levantar y mantener el catastro de su término municipal y elaborar el plan regulador de las ciudades, definida dicha competencia en el artículo 18 de la Ley de Municipalidades. De igual forma establecer, determinar y actualizar los valores catastrales inmobiliarios para los fines determinados en los artículos 85 y 86 de la Ley de Municipalidades. Como tal el catastro inmobiliario es un registro técnico administrativo, único y publico; conformado por información geográfica sobre los bienes inmuebles públicos o privados y contiene la información sobre las medidas y la geo-referenciacion de los predios, su forma geométrica, superficie, linderos, colindancias y límites territoriales municipales; su ubicación, uso actual y potencial del suelo y demás atributos económicos y jurídicos que perfeccionan el inventario de los bienes inmuebles dentro de la jurisdicción territorial del municipio.
- 2) El catastro municipal parte del principio consagrado en la ley de propiedad, que manda que toda propiedad inmueble dentro del territorio municipal debe de estar catastrada. Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación de proporcionar la información necesaria y proveer el auxilio gratuito y cooperación que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.
- 3) El departamento de catastro municipal opera además como un centro asociado del instituto de la propiedad y como tal sus ejecutorias se adecuan a lo establecido por la ley de la propiedad a la ley de procedimiento administrativo, a la ley general de administración pública, y a los reglamentos y manuales municipales que regulan la operación mantenimiento y ejecutorias del sistema de información registro catastral. Todo con el objeto de proveer seguridad jurídica y lograr en sus ejecutorias la concordancia que debe existir entre el contenido de la información registro catastral y la realidad jurídico registral.
- 4) Las funciones del departamento de catastro municipal comprenden el conjunto de las actividades y análisis jurídicos o técnicas administrativas, orientadas a obtener a petición de parte o de oficio, la información precisa de sus titulares y la información grafica y descriptivas de los predios inmobiliarios dentro de la jurisdicción territorial municipal y comprenderán las actividades siguientes:
  - Recepción, análisis de la información, diagnostico o determinación de la casuística catastral, análisis e investigación jurídica documental y del tracto registral, análisis e investigación técnico catastral con apoyo de inspecciones de campo e informes, dictámenes y documentos



de soporte, digitalización de la información, resolución administrativa que autorice, suspenda o deniegue la solicitud.

5) El departamento de catastro municipal hará uso de cualquier procedimiento alterno de solución de conflictos entre partes incluyendo inspecciones conjuntas, diálogos y procedimientos conciliatorios e implementara el procedimiento del contradictorio mediando notificaciones o citaciones a las partes que resulten involucradas en el caso.
El departamento de catastro municipal tendrá a su cargo la emisión de los dictámenes necesarios que ordena el reglamento para la titulación de terrenos ejidales en dominio pleno, sometiéndose a los procedimientos allí indicados.

# "SECCION UNO" CALCULO DEL VALOR TRIBUTARIO INMOBILIARIO

**Artículo 39.** El departamento de Catastro está facultado para efectuar el cálculo que resulte de aplicar la tarifa aprobada por la Honorable Corporación Municipal y vigente en el Plan de Arbitrios para efectuar el cálculo del valor del impuesto de bienes inmuebles, con relación al valor catastral

registrado oficialmente en la base de datos del sistema de archivo del departamento de catastro municipal.

El departamento de catastro municipal está facultado para verificar y actualizar en cualquier tiempo los valores de referencia para determinar el valor catastral base, cuando:

- a) Se incorporen mejoras a los inmuebles;
- b) Cuando se transfieran inmuebles o garanticen operaciones comerciales o bancarias, a cualquier titulo, por valores superiores a los de referencia en el Catastro;
- c) Cuando la Corporación Municipal resuelva modificar los valores catastrales de conformidad con lo que le faculta el artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

**Articulo 40**. Los valores de mercado que obren en la fuente de datos del sistema de archivo de información catastral, solo son valores de referencia y no pueden utilizarse salvo previa resolución de la Honorable Corporación municipal para determinar el valor catastral aplicable como base para el cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles



El valor catastral del periodo fiscal, se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo del año siguiente.

En caso de mora en el pago del impuesto de bienes inmuebles, se aplicará un recargo del 2% mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, capitalizándose anualmente a la mora.

Transcurridos seis meses en mora, dará lugar para que la Alcaldía ejercite el cobro por la vía de apremio judicial.

Cuando exista estado de cuenta reconocido, documento de reconocimiento de deuda o representación del adeudo reconocido en títulos valores, la municipalidad podrá proceder al descuento financiero de estos valores en el sistema bancario nacional, quedando subrogada la institución bancaria o financiera en los derechos de cobro que legalmente le corresponden a la Municipalidad

**Artículo 41.** Están exentos del pago de impuestos de Bienes Inmuebles aquellos señalados en el artículo 89 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Están exentos de pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así: En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300.001 habitantes en adelante.

En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.

En cuanto a VEINTE MIL (L. 20 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;

- b) Los bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a los cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal.



Las solicitudes de exención del impuesto, los interesados, deberán solicitarla anualmente por escrito ante la Corporación Municipal, con soporte documental que pruebe la validez de los argumentos que concedan el derecho.

**Artículo 42**. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles están obligados a presentar declaración jurada de los inmuebles y de las mejoras incorporadas de los que sean dueños o poseedores conforme a derecho. La primera declaración de propiedades o las modificaciones por mejoras, deberán presentarse a más tardar el 31 de julio del año imponible, los formularios para tal fin serán proporcionados por la Alcaldía de manera gratuita.

# "SECCION DOS" REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DEL MODULO DE CATASTRO MUNICIPAL

**Articulo 43**. Las solicitudes relacionadas con la obtención de certificados catastrales, por cambio natural, enmienda, mutación, asignación o baja de clave catastral, o cualquiera otra relacionada con la información catastral de los inmuebles y sus titulares archivada en el sistema electrónico del modulo de Catastro Municipal, deberá someterse a los requisitos y formalidades siguientes:

#### PERSONA NATURAL

Utilizar, firmar y poner la huella digital de su dedo índice de su mano derecha el propietario del bien inmueble o un abogado en el formato de solicitud correspondiente y proporcionada por el departamento de Catastro Municipal, brindando toda la información que sea requerida y aceptada por el funcionario receptor del modulo de Catastro, acompañando los siguientes documentos:

- Copia del testimonio de la Escritura
- > Copia de la identidad del comprador o del peticionario en otros casos
- Copia del pasaporte o carnet de residencia en caso de ser extranjero
- En caso de representación legal el peticionario debe presentar carta poder debidamente autenticada firmada y sellada por notario o solicitud-poder escrita en el formato aprobado
- Plano topográfico
- Copia del certificado catastral anterior si existe



- > Copia del recibo de pago de bienes inmuebles del año en curso
- > Antecedente del dominio
- > Presentar la orden de pago del certificado catastral
- Documentos e información adicional requerida.

#### PERSONA JURIDICA

Utilizar, firmar y poner la huella digital de su dedo índice de su mano derecha en el formato de solicitud correspondiente el Gerente o presidente de la sociedad y proporcionada por el departamento de Catastro Municipal, brindando toda la información que sea requerida y aceptada por el funcionario receptor del modulo de Catastro, acompañando los siguientes documentos:

- > Copia del testimonio de la escritura
- Copia del RTN de la sociedad mercantil
- ➤ En caso de representación legal el peticionario debe presentar carta poder debidamente autenticada firmada y sellada por notario o solicitud-poder escrita en el formato aprobado, .
- Plano topográfico
- Copia certificado catastral anterior si existe
- Copia del recibo de pago de bienes inmuebles del año en curso
- > Antecedentes del dominio
- Presentar la orden de pago del certificado catastral
- Documentos e información adicional requerida.
- > El peticionario presente o representado deberá justificar siempre ante el funcionario receptor
- del modulo de Catastro, estar legitimado en su derecho de petición para el caso en particular, el cual será categorizado por el funcionario receptor según sea la casuística del contrato, acto o hecho que pretende someter a la resolución del departamento de catastro.

NOTA: De no cumplir con los requisitos antes mencionados no se podrá comenzar ningún trámite en este departamento.

#### **CAPITULO II**



### PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 44.** La prestación de los servicios administrativos catastrales se regulará en función de las siguientes tasas:

# "SECCION UNO" TASAS DE MEDICION

Catastro mantendrá, actualizará, recaudará la información catastral y verificará mediciones, planos y otros documentos que sirvan de un soporte a las solicitudes de permisos de construcción o peticiones de avalúo, cuando el área no sea mayor de una hectárea cobrando una tasa anticipada así:

Por impresión de imágenes satelitales:

TAMAÑO		TASA
En papel bond 8.5 X 11 Blanco y Negro papel bond 8.5 X 11 a Color 200.00	Lps.	150.00
En papel bond 11 X 17 (tabloide)		250.00
En papel bond 22 X 34		750.00
En papel fotográfico 22 X 34		1,000.00

Por impresión de curvas de nivel de imagen satelital:

AREA	TASA
De 0 a 1 Acre (tasa mínima)	Lps. 1,500.00
De 1 a 5 Acres (tasa por Acre)	500.00
De 5 a 10 Acres (tasa por Acre)	300.00
De 10 a 20 Acres (tasa por Acre)	200.00
De 20 Acres en adelante (tasa por Acre)	100.00

Por verificación topográfica posicionamiento geográfico GPS:



a) El inmueble que posee una área superficial de 1-10,000 m2 y que su situación geográfica sea la siguiente:

ALDEA	TASA
Coxen Hole	Lps. 200.00
Corozal	500.00
Crawfish Rock	500.00
Flowers Bay	400.00
French Harbour	400.00
Sandy Bay	400.00
Tatch Point	300.00
West End	500.00

El cobro referente a las inspecciones a la aldea de Cayos Cochinos se estipulara al momento de que el contribuyente solicite la inspección de campo, ya que de él dependerá el medio de transporte a utilizarse.

b) El inmueble que posee una área superficial de 10,001 m2 el cobro se hará de acuerdo a la ubicación grafica y área superficial se hará de la forma siguiente:

TASA

• COBRO POR UBICACIÓN GEOGRAFICA:

AI DFA

ALULA	IASA
Coxen Hole	Lps. 200.00
Corozal	500.00
Crawfish Rock	500.00
Flowers Bay	400.00
French Harbour	400.00
Sandy Bay	400.00
Tatch Point	300.00
West End	500.00



El cobro referente a las inspecciones a la aldea de Cayos Cochinos se estipulara al momento de que el contribuyente solicite la inspección de campo, ya que de él dependerá el medio de transporte a utilizarse.

#### • COBRO POR AREA SUPERFICIAL DEL INMUEBLE

De los 10,001 m2 – 20,000 m2 en adelante Lps. 500.00 y se adicionara una tasa de Lps. 300.00 por cada fracción de hasta 1,000 m2.

Las tasas descritas en las tablas que anteceden, aumentarán en un 10% (diez por ciento) cuando se trate de verificaciones a ser efectuadas en terrenos con pendientes o linderos sinuosos; y en un 15% (quince por ciento) cuando se trate de verificaciones en terrenos construidos o que presente obstáculos que dificulten su medida.

# "SECCION DOS" OTROS SERVICIOS CATASTRALES

a. Preparación de planos	Lps.	300.00 cada uno
b. Hoja de cálculo		100.00 cada uno
Certificado para condominio horizontal (un piso)		1,000.00.cada uno
c. Certificado catastral informático		1,000.00.cada uno
Avalúos con conciliaciones		2,000.00 cada uno
d. Avalúos: tasa mínima		1,000.00 cada uno
O según valor de la propiedad		
Así:		
VALOR		TASA

Hasta Lps.	50,000.00			1.50%
De Lps.	50,000.01	а	Lps. 250,000.00	1.20%
De Lps.	250,000.01	a	400,000.00	0.70%
De Lps.	400,000.01 en adelante			0.60%



# "SECCION TRES" CERTIFICADO CATASTRAL INMOBILIARIO

Articulo 45. Es obligatorio la obtención y el uso del certificado catastral inmobiliario en toda compra, venta, cesión, gravamen, herencia, donación o traspaso a cualquier título de propiedades que se realice dentro de este término municipal y como requisito previo para la inscripción de la correspondiente escritura ante el Registro Departamental de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se pagará previamente a esta Municipalidad el equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de la propiedad en escritura o precio mínimo de mercado por metro cuadrado según, el que fuere mayor, o el valor determinado en el sistema de catastro, pudiéndose ordenar el correspondiente avalúo de ser necesario para determinar el valor a pagar.

Esta tasa se aplicará directamente al valor documentado de las transacciones de monto superior a los Doscientos Mil Lempiras (Lps.200, 000.00) por lo que a los de menor cuantía, se les aplicará una tasa fija de Un Mil Lempiras (Lps.1, 000.00).

Para la obtención del certificado catastral requerido para el registro de transacciones en el registro de la propiedad inmueble y mercantil, el interesado deberá acreditar estar solvente con sus obligaciones tributarias tales como:

- o Pago bienes inmuebles
- o Pago impuestos personales
- o o contar con plan de pagos vigente y sin mora.

**NOTA:** El certificado catastral informático podrá extenderse libremente. En todo caso el certificado hará uso de la aplicación de notas del sistema y deberá incluir toda aquella información relevante al predio catastrado que informe la pretensión de un tercero o de algún otro dato accesorio de importancia, con la declaratoria de predio catastrado irregular.

- a. El certificado catastral que se emita previo a cualquier acto o contrato que consecuentemente deba ser inscrito en el registro de la propiedad inmueble y mercantil, solo podrá emitirse
  - cuando el inmueble se encuentre catastrado de una forma regular, es decir que cumpla con todos los requisitos solicitados por este Departamento y se encuentre coincidencia entre la realidad física y la situación jurídica de los inmuebles y sus titulares.
- b. Los certificados catastrales que se emitan como objeto de contratos o actos traslaticios del dominio o similares que deban ser inscritos en el registro de la propiedad, deberán llevar estampado el sello de autorización para registro, para poder diferenciarlos de los certificados



informáticos. Los registradores deberán reconocer la firma autorizada del jefe del departamento de Catastro.

c. Que la documentación referente al inmueble concuerde con lo catastrado en la base de datos de esta oficina Municipal.

Las lotificaciones serán objeto de una ordenanza municipal que regulara los requisitos de su creación catastral y control cuando contengan áreas públicas o privadas.

#### **CAPITULO III**

#### **CONTRIBUCION POR MEJORAS**

**Artículo 46:** La tasa por contribución de mejoras se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad a la lo que establece la Ley de Municipalidades, el Reglamento General a la Ley, el artículo 4 de este Plan y el artículo 5 decreto 171/98 del Soberano Congreso Nacional.

**Artículo 47:** La Municipalidad podrá financiar la ejecución de obras a través del método de Contribución por Mejoras, documentando anticipadamente a la terminación de la obra el pago de los valores a que estará afecto el contribuyente por su contribución unitaria, mediante letras de cambio, pagarés o aceptaciones bancarias según el modelo de gestión que se utilice.

La Municipalidad está autorizada para implementar el pago de la Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas bajo el mecanismo de pago en una institución financiera designada por la municipalidad y en otros casos mediante el peaje cobrado en casetas de contribución, obligando al pago a las personas que circulen en automotores en las vías públicas o por medio del departamento de urbanismo quien hará el cálculo de acuerdo al costo de la obra y al número de personas que se beneficiarán de la misma. El departamento de catastro hará el cobro incluyéndolo en el recibo de bienes inmuebles, o de cualquier otra manera para establecer la recuperación de lo invertido.

Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad a cambio de un beneficio específico asociado a un inmueble de su patrimonio o por una obra de interés y necesidad pública.



Para los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

La Municipalidad de Roatán ha creado el Fondo de Pre inversión y Fomento de Roatán (FOPREFOR) como un fondo rotatorio manejado a través de un fideicomiso bancario que actúa como un instrumento financiero para lograr en forma transparente, eficaz, puntual y expedita, la determinación, perfil, estudio de factibilidad, financiamiento, pre inversión y ejecución de los proyectos municipales, capaz de erogar los desembolsos de inversión y recibir las cuotas de cobro de la recuperación por el sistema de contribución por mejoras, aportaciones del presupuesto municipal, financiamientos bancarios, transferencias gubernamentales, y otras fuentes.

#### **CAPITULO IV**

#### **OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD**

**Artículo 48:** El otorgamiento de títulos de propiedad en dominio pleno por parte de la Municipalidad sobre Bienes Inmuebles Urbanos del Municipio que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, se efectuará de conformidad a lo que mandan los artículos 70 y 71 de la Ley, así como en la Reglamentación especial aprobada por la Municipalidad.

**Artículo 49:** Toda deuda proveniente del no pago de impuestos, tasas, contribuciones, y multas sobre bienes inmuebles, constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y esta podrá utilizar para su recaudación el pago por compensación mediante la retención de las obligaciones que la Municipalidad pudiese deber a los contribuyentes morosos.

Catastro enviará mensualmente un oficio actualizado al señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento que incluya los datos de los inmuebles morosos, con el objeto que



no se proceda a su inscripción sin que previamente se expida la constancia de cancelación de los impuestos adeudados.

#### **TITULO V**

#### **CONTROL TRIBUTARIO**

### CAPITULO I FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 50. Son funciones del departamento de control tributario las siguientes:

- Efectuar la recaudación anual de los impuestos, tasas por servicios municipales, derechos, permisos, recargos, intereses sobre las deudas de los contribuyentes, las multas, las recuperaciones de las cuentas morosas, las transferencias del estado previstas en la Ley y todos los ingresos ordinarios que por ley les corresponden a las municipalidades.
- Coordinar y recaudar los ingresos originados por el sistema de Contribución por Mejoras de conformidad con la Ley y los Modelos de gestión que se creen para tal efecto.
- Recaudar en su caso los ingresos extraordinarios y todos aquellos ingresos corrientes tributarios y no tributarios así como los ingresos de capital producto de la contribución por mejora o de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legales, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingresos de esta naturaleza.
  - El hecho de que algún otro departamento de la organización administrativa municipal se dedique a calcular por su especialidad algún impuesto o tasa en particular no exime al departamento de control tributario de la responsabilidad de los mismos, debiendo efectuar la coordinación necesaria, tanto como para controlar las órdenes de pago que se emitan como para autorizar el ingreso del pago en la tesorería municipal y registrar su ingreso.



El departamento de control tributario en coordinación de los otros departamentos autorizara el diseño y utilización de los formatos de orden de pago, stickers u otro documento que oficialmente acredite el pago de una tasa o impuesto Municipal.

## "SECCION UNO" IMPUESTOS, SERVICIOS TASAS Y CONTRIBUCIONES

Tienen el carácter de impuestos municipales los siguientes:

#### **Artículo 51.** El Impuesto Personal o Vecinal:

Es el que deberá pagar toda persona natural vecina de este término municipal sobre sus ingresos anuales; al igual que sobre los ingresos de toda otra persona natural que permanezca en este término municipal, o los de aquella persona que permanezca por razón de un cargo, oficio o función que exija su residencia obligatoria en este municipio.

El Impuesto Personal se pagará de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y su cómputo se calculará de conformidad con lo que manda el Artículo 94 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

#### TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PERSONAL

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
1	5,000	1.50
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50
20,001	30,000	3.00
30,001	50,000	3.50
50,001	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,001	150,000	5.00



150,001	o más	5.25

NOTA: HAY QUE AGREGARLE MAS LPS.15.00DESPUES DE HACERLE EL CALCULO

**Articulo 52**. Las personas sujetas al pago de Impuesto Personal deberán presentar entre los meses de enero a abril de cada año la declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año

calendario anterior; por lo tanto el formulario para la declaración será proporcionado por la Alcaldía de manera gratuita, sin embargo, la obligación de presentar la declaración jurada no se exime por el hecho de no haberse provisto los formularios correspondientes.

**NOTA:** en caso de no haber pagado el impuesto, se le cobrara por los últimos tres años.

La presentación de la declaración y el pago del impuesto serán simultáneos.

**Artículo 53.** Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan 5 o más empleados permanentes, están obligados a retener la cuantía que corresponda pagar a cada empleado y presentar a mas tardar el 31 de marzo de cada año, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y pagar a la Municipalidad el valor retenido a cada empleado por concepto de Impuestos Personales.

La presentación tardía de la nómina, la no retención o el no pago del impuesto a más tardar dentro de los 15 días siguientes de haberse retenido, causará las multas y cargos establecidos en este plan, sin perjuicio de la obligación del pago del impuesto.

**Artículo 54**. Están exentos del pago del Impuesto Personal, aquellos indicados en el artículo 77 de la Ley y el artículo 101 del Reglamento General de la Ley.

Los beneficiarios a la exención estarán obligados a presentar ante la Alcaldía la solicitud de exención correspondiente. Ninguna persona será considerada solvente del Impuesto Municipal solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad. Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos que procedan de fuentes localizadas en diferentes municipios, deberá declarar y pagar a esta Municipalidad el Impuesto Personal correspondiente a los ingresos generados en este término municipal.



#### Artículo 55. IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO, Y SERVICIO

Es el que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera sistemática a la actividad de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios y, que se pagará de conformidad con el cálculo establecido en la tabla que manda la Ley en su Artículo 78 relacionado con los artículos 112 y 117 del Reglamento General de la Ley. Están exentos de este impuesto los valores de las exportaciones de los productos clasificados como no tradicionales.

**Artículo 56**. La declaración jurada de la actividad económica del año anterior deberá ser presentada por los contribuyentes en el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagarse en el transcurso del año en que se presenta la declaración; los pagos deberán enterarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Según artículo 78 de la ley de municipalidades Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Por millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001 .00	en adelante	0.15

**Artículo 57**. Las personas naturales o jurídicas cuya empresa o negocio tengan su establecimiento principal, sucursales o agencias en otros municipios de la República, están obligados a declarar y pagar a esta Alcaldía el Impuesto sobre Industrias, Comercio, y Servicios, calculado sobre el total de ingresos generados en este término Municipal con independencia del lugar donde se reputen celebrados los respectivos actos o contratos.

No obstante lo anterior, a los billares y a las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado, el cálculo del impuesto a pagar se les aplicará de conformidad a la tarifa que manda el artículo 79 de la Ley con relación al Artículo 113 del Reglamento General de la Ley. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes.

**Artículo 58**. La declaración jurada de la actividad económica servirá de base para calcular el impuesto imponible para el período en que se desarrolle, hasta la fecha en que se notifique la suspensión, modificación, cierre, traspaso o cambio de nombre o dirección. La omisión o la



presentación tardía de la declaración, así como la mora en el pago del Impuesto causado, dará lugar a la imposición de la multa o recargo establecida en este plan, sin perjuicio del pago del impuesto por el contribuyente obligado y solidariamente por el adquiriente o sucesor del negocio.

#### Artículo 59. IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.

Es el que recae sobre el valor comercial que genera la actividad de personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación dentro del término Municipal en la forma permitida por el Artículo 80 de la Ley, con relación al artículo 127 del Reglamento General de la Ley. La tarifa del impuesto será la que manda el artículo 128 del Reglamento General de la Ley.

En el mes de enero de cada año se deberá presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio; se incluye dentro de la categoría de recursos el agua proveniente de pozos que estén destinados a la producción comercial. El impuesto se deberá pagar dentro de los siguientes 10 días al mes en que se realizaron las operaciones. La contravención a lo anterior se sancionará conforme a lo prescrito en los artículos 154, 158, y 160 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

#### Artículo 60 IMPUESTO PECUARIO

Este impuesto ya no se cobra en base al Decreto 143-2013 por la Ley del Sector Agropecuario .

#### **Articulo 61. IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

El impuesto sobre bienes inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. Es aplicable a toda persona natural o jurídica salvo las excepciones señaladas por el artículo 67 de la ley municipalidades y 89 del reglamento general de dicha ley.

El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o transacciones extrajudiciales de conformidad con lo que manda el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

• El impuesto a pagar en este año será el que resulte de aplicar la tarifa de Lps. 2.50 (Dos Lempira Cincuenta Centavos) por millar con relación al valor catastral registrado oficialmente en la base de datos del sistema de archivo del departamento de Catastro Municipal.

# CAPITULO II PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS



**Articulo 62.** La prestación de los servicios públicos municipales se regulará en función de las siguientes tasas:

### "SECCION UNO" SERVICIOS PUBLICOS

- **1.** <u>Agua Potable</u>. La unidad administrativa de control de servicio de agua potable funcionara adscrita al departamento de salubridad Municipal, y por el consumo de este bien, los usuarios deberán pagar las siguientes tasas:
  - a) Consumo domestico:

Primera categoría: Segunda categoría Tercera categoría (cuartería/unidad)	Lps.	150.00 mensual 100.00 mensual 60.00 mensual
b) Consumo comercial Grande	Lps.	1,000.00 mensu

GrandeLps.1,000.00 mensualMediano500.00 mensualPequeño240.00 mensual

c) Consumo industrial y turístico

GrandeLps.1,350.00 mensualMediano700.00 mensualPequeño300.00 mensual

d) Conexión sistema de agua potable Lps. 500.00 e) Reconexión al sistema de agua Lps. 500.00

Todo contribuyente que tenga dos meses retrasados en su pago, se les suspenderá el servicio de agua potable.

Todos los contribuyentes están en la obligación de llevar un control del uso o consumo del agua, en caso contrario nos veremos en la obligación de sancionar con una multa de 500.00 que vendrán incluido en el recibo del mes siguiente al que se le encontró derramando el agua sin perjuicio de la aplicación de una sanción de suspensión del servicio de agua por el termino de hasta quince días calendarios antes de su próxima reconexión.



La Municipalidad de Roatán, efectuara un censo de usuarios del sistema municipal de agua potable y alcantarillado sanitario. Además, un censo para el control, apoyo o creación de juntas de agua por barrios y aldeas o unidades de gestión mixtas.

#### 2) Recolección de desechos sólidos:

a) Doméstico y gubernamental:

Residencial Lps. 200.00 mensual por unidad Habitacional u oficina 100.00 mensual por unidad Marginal y cuarterías (unidad) 50.00 mensual por unidad

 b) Consumo industrial, turístico y empresa gubernamental
 Pagaran de acuerdo a la tarifa calculada según la siguiente tabla relacionada a los volúmenes de venta anual del contribuyente:

#### RANGO DE VENTAS ANUALES TASA MENSUAL POR MILLAR

De Lps.	00.01	а	Lps.	5,000.00	Lps.	3.00
De Lps.	5,000.01	а	Lps.	10,000.00		2.50
De Lps.	10,000.01	а	Lps.	25,000.00		2.00
De Lps.	25,000.01	а	Lps.	50,000.00		1.50
De Lps.	50,000.01	а	Lps.	75,000.00		1.25
De Lps.	75,000.01	а	Lps.	100,000.00		0.85
De Lps.	100,000.01	а	Lps.	300,000.00		0.65
De Lps.	300,000.01	а	Lps.	500,000.00		0.60
De Lps.	500,000.01	а	Lps.	1, 000,000.00		0.55
De Lps.	1,000,000.01	а	Lps.	20, 000,000.00		0.23
De Lps.	20, 000,001.00	а		cantidades mayores		0.18

#### c). Predial:

Cada predio o lote, con o sin edificación, pagarán en base al valor catastral de la propiedad, partiendo del monto establecido correspondientes a esta tasa, debiéndose adicionar al recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles:

Valor Catastral					Pago Anual
De Lps.	1.00	a	100,000.00	Lps.	500.00
De Lps.	100,001.00	a	500,000.00		1,000.00



 De Lps.
 500,001.00 a 1,000,000.00
 1,500.00

 De Lps.
 1,000,001.00 a 5,000,000.00
 2,000.00

 De Lps.
 5,000,001.00 en adelante
 5,000.00

#### d) Especial

Ramas y desperdicios de vegetación, así como materiales de construcción, o en aeropuerto y muelles: Lps. 1,000.00 como mínimo o según presupuesto de obra convenido.

#### 3. Limpieza de aéreas publicas

Sin perjuicio de la obligación consignada en este Plan, la Municipalidad cobrará por concepto de limpieza de calles y playas a los vecinos beneficiados una tasa mensual adicional equivalente al 25% del valor de la tasa correspondiente sobre la recolección de desechos según su categoría.

Cada persona natural pagará adjunto al cobro del impuesto personal una tasa individual de Lps. 65.00 anual.

#### 4. Tasa de Salud Campañas Preventivas y Salubridad pública:

La tasa de salud, para contribuyentes locales se fija en:

Personal Lps. 36.00 por año

Comercio o Industrias:

Primera Categoría Lps. 230.00 mensuales Segunda Categoría 150.00 mensuales Tercera Categoría 100.00 mensuales

(Ver tabla de categorizaciones Artículo 9, numeral 20 de este plan.)

#### 5. Alumbrado Público:

La tasa que corresponde al servicio de alumbrado público será facturada, junto a los consumos de energía eléctrica de cada usuario por parte de la empresa autorizada por la Comisión Nacional de Energía, para operar el sistema del servicio público de energía eléctrica en este municipio.

#### 6. <u>CODEM</u>:



Se cobrará a todos los contribuyentes para suplir las necesidades que puedan requerirse en la operatividad y equipamiento del Comité de Emergencia Municipal (CODEM) así:

Contribuyentes personales	Lps.	56.00 por año
Comercios e Industrias:		
Primera categoría	Lps.	300.00 mensual
Segunda categoría		225.00 mensual
Tercera categoría		150.00 mensual

(Ver tabla de categorizaciones Artículo 9, numeral 20 de este plan.)

#### 7. Bomberos

Se cobrará una tasa a toda persona propietaria de bienes inmuebles, comercio e industrias, para suplir las necesidades operativas y de equipamiento que puedan requerirse para el funcionamiento del Departamento de Bomberos Municipal, dependiente exclusivamente de la Alcaldía, así:

a. So	bre Bienes Inmu	Tasa r	mensual							
De Lps.	1.00 a		100,000.00	Lps.	20.00					
De Lps.	100,000.01	a	500,000.00	Lps.	40.00					
De Lps.	500,000.01	a	1,000,000.00	Lps.	60.00					
De Lps.	1,000,000.01	a	5, 000,000.00	Lps.	80.00					
De Lps.	5, 000,000.00	en	adelante	Lps.	100.00					
b. Ca	Iculo sobre Com	erci	os e Industrias		b. Calculo sobre Comercios e Industrias					
Sobre Vol	umen de Ventas:			Tasa mensual						
			400 000 00							
De Lps.	50,000.00	a	100,000.00	Tasa mensual Lps.	60.00					
			100,000.00 300,000.00		60.00 100.00					
De Lps.	50,000.00	а	•	Lps.						
De Lps. De Lps.	50,000.00 100,000.01	a a	300,000.00	Lps. Lps.	100.00					
De Lps. De Lps. De Lps.	50,000.00 100,000.01 300,000.01	a a a	300,000.00 500,000.00	Lps. Lps. Lps.	100.00 150.00					
De Lps. De Lps. De Lps. De Lps.	50,000.00 100,000.01 300,000.01 500,000.01	а а а а	300,000.00 500,000.00 1,000,000.00 10,000,000.00	Lps. Lps. Lps. Lps.	100.00 150.00 300.00					
De Lps. De Lps. De Lps. De Lps. De Lps. De Lps.	50,000.00 100,000.01 300,000.01 500,000.01 1,000,000.01	а а а а а	300,000.00 500,000.00 1,000,000.00 10,000,000.00 20,000,000.00	Lps. Lps. Lps. Lps. Lps.	100.00 150.00 300.00 400.00					
De Lps.	50,000.00 100,000.01 300,000.01 500,000.01 1,000,000.01	а а а а а а	300,000.00 500,000.00 1,000,000.00 10,000,000.00 20,000,000.00 30,000,000.00	Lps. Lps. Lps. Lps. Lps. Lps.	100.00 150.00 300.00 400.00 600.00					



#### c. SOBRE NEGOCIOS DE ALTO RIESGO:

		Tasa Mensual
Agencias comerciales	Lps.	60.00
Billares, Bares y Discotecas		150.00
Cafeterías, centros de educación privados,		50.00
Talleres mecánicos, farmacias y ventas de		
Medicinas		30.00
Centros de buceo		. 50.00
Cuarterías (por habitación)		10.00
Hoteles (por habitación)		20.00
Pulperías, sastrerías, y talleres electrónicos		20.00
Gasolineras y otros (por cada 100 galones,		
O fracción de almacenamiento de LPG y gasolinas		. 500.00
Restaurantes		100.00
Talleres de carpintería		50.00

La municipalidad distribuirá el recaudo de la tasa por el servicio de bomberos de conformidad al convenio de cooperación interinstitucional que se celebre con el heroico y benemérito cuerpo de bomberos de honduras para cumplir con lo que manda la Ley del cuerpo de bomberos y las disposiciones generales del presupuesto.

#### 8. Tasa de Identidad:

Se crea a solicitud del Registro Civil Municipal de las Personas una tasa a fin de cooperar con algunos gastos de esa dependencia; esta tasa especial será para autorizar la emisión de certificaciones a los ciudadanos, así:

Para menores de 14 años de edad Lps. 10.00 Para mayores de 14 años de edad Lps. 20.00

#### > UTILIZACION DE BIENES MUNICIPALES:

La utilización de bienes municipales se considerara en función de las siguientes modalidades:

#### 1). PUESTOS EN MERCADOS

**DESCRIPCION** 

Abarroterías, por puesto



MUNICIPALIDAD DE ROATÁN
PLAN DE ARBITRIOS 2015
Ropa, calzado y similares por puesto
Comedores y cafeterías, por puesto
Artesanías por puesto
Fruterías, florerías y verdulerías por puesto
Cooperativas, zapaterías y talleres por puesto
Joyerías y relojerías por puesto
Otros negocios y actividades afines

El arrendatario de un puesto en los mercados deberá suscribir un contrato de arrendamiento con la Alcaldía previo análisis de la solicitud presentada ante la dependencia asignada para su administración, la cual convendrá con el peticionario sobre el valor del arriendo y otras condiciones propias de este contrato, de todo lo cual deberá formarse el expediente administrativo que corresponda. El contrato deberá ser firmado por el Alcalde Municipal y el Arrendatario.

#### 2 Cementerios:

- \* El uso de los lotes será gratuito para vecinos del Municipio de Roatán; y
- \* El uso de lotes para edificar mausoleos o tumbas será objeto de una autorización especial.

#### 3 Edificios y Terrenos:

El arrendamiento de locales en edificios o terrenos municipales será objeto de una negociación contractual en cada caso.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles según lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42 y 61 de este Plan y en conformidad al Artículo 4 del decreto 171-98 del Soberano Congreso Nacional.

#### Ornamento y Mantenimiento causado por la actividad turística:

Todo turista, a su ingreso, pagara UN DÓLAR con CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (US \$1.50) para el soporte presupuestario municipal, cuyo gasto o inversión es causado por dicha actividad.

Esta tasa como canon de arrendamiento por el inmueble municipal que ocupa parte del muelle de Roatán será enterada a la Tesorería Municipal mensualmente por las empresas de cruceros, operadores del muelle o agentes navieros según corresponda.



Estos ingresos, podrán ser disminuidos o exonerados por acuerdo de la Corporación Municipal en casos excepcionales de promoción turística.

#### **CAPITULO III**

#### PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Articulo 63**. La prestación de servicios administrativos regulados por el departamento de control tributario están sujetas al pago de las tasas y regulaciones de servicios establecidas en este plan de arbitrios.

# "SECCION UNO" PERMISOS Y ACTIVIDADES REGULADAS

**Articulo 64**. Toda Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contribuyente que realice actividades económicas y administrativas en el municipio, con excepción del trabajo asalariado, deberá registrarse y solicitar un permiso de operación para cada actividad.

El trabajo asalariado o contratado por tiempo u obra será objeto de un registro especial a través de la oficina de empleo y promoción laboral que cree la municipalidad.

Cada solicitud de permiso de apertura o renovación de negocio será considerada discrecionalmente por la Alcaldía Municipal en una sesión de Corporación Municipal quien determinará las medidas compensatorias ambientales o de infraestructura a seguir dentro de las categorías que establece este Plan o los planes de Ordenamiento Territorial y ésta podrá denegar, suspender, modificar, condicionar o cancelar el permiso concedido, cuando la actividad desarrollada resultare ser contraria al interés social o lesivo a la moral, la salud, la seguridad pública o se encuentre en estado de incumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales o municipales o en desobediencia a las acciones u ordenanzas municipales.



De ser concedidos, los permisos tendrán vigencia únicamente dentro del año fiscal en que se concedan. Los permisos de operación se extenderán de acuerdo a la tasa establecida en este instrumento jurídico. Los permisos de operación se extenderán previos al pago total de los impuestos y las tasas aplicables y además de las tasas que se calcularen de acuerdo a lo establecido a continuación, atendiendo al pronunciamiento favorable del Departamento Municipal de Bomberos y de la Unidad Municipal Ambiental.

Para la obtención del permiso de operación y renovación del mismo o cualquier otro documento que deba extender la municipalidad, el interesado deberá acreditar estar solvente con el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

Por no tener permiso de apertura de negocio, licencia, autorización, matrícula, permiso o renovación vigente de cualquiera de las actividades categorizadas en el Capítulo III del Plan de Arbitrios y sin perjuicio del cobro de la tasa específica se impondrá una multa equivalente al doble del valor de la tasa específica aplicable para cada actividad.

## "SECCION DOS" REQUISITOS Y TASAS GENERALES

**Articulo 65.** Todos los establecimientos industriales, comerciales y actividades de servicios desarrolladas por personas naturales o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Presentar fotocopia de la Tarjeta de Identidad o carne de residencia para los extranjeros, cuando los cuales deberán acreditar permiso de trabajo en el país extendido por la entidad correspondientes cuando aparezcan como titulares, administradores, gerentes o representantes del establecimiento.
- 2. Fotocopia de la Escritura de Constitución
- 3. Fotocopia de RTN
- 4. Fotocopia de contrato de Arrendamiento o autorización del dueño del inmueble donde funcionara el negocio.
- 5. Recibo de pago de Bienes Inmuebles donde operara el negocio.
- 6. Fotocopia de Solvencia Municipal de comerciante individual o constitución de la sociedad.
- 7. Fotocopia de constancia de Inscripción a la Cámara de Comercio.
- 8. Inspección del Cuerpo de Bomberos.
- 9. Inspección del Departamento de Salubridad cuando el caso lo amerite.



- 10. Pagar la inspección de la Unidad Municipal Ambiental cuando el caso lo amerite y/o la tasa de compensación ambiental si fuere el caso.
- 11. Presentar planilla; a las empresas que tienen más de cinco empleados para el cobro de impuestos personales.
- 12. Que cuenten con un 50% en sus planillas de empleados de esta Jurisdicción Municipal, para lo cual deben demostrar copia de cedula y copia del impuesto vecinal

#### Para buceo y actividades acuáticas:

- 1. Los instructores deben presentar copia de licencia vigente que les acredite ser aptos para desarrollar esta actividad.
- 2. Realizar el pago de Licencia Municipal según lo establece el Plan de Arbitrios Vigente de este término Municipal.
- 3. el extranjero que desee operar negocio de deportes acuáticos debe ser dueño de la empresa o socio de una persona hondureña en ambos casos, deberá tener o poseer una propiedad colindante al mar (playa) en donde opere dicho negocio.
- 4. debe presentar póliza de seguro vigente.
- 5. Tener disponible una embarcación, muelle, compresor y equipo de buceo.
- 6. Comprobar que los tanques estén nuevos o en su defecto presentar bitácoras de las pruebas hechas a los tanques para garantizar su buen funcionamiento.

#### Para bares, discotecas y expendios de agua ardiente:

- 1. firmar el acta de compromiso para mantener el orden, sonido acústico y respeto de horarios establecidos en el Plan de Arbitrio Vigente de este término Municipal.
- 2. Presentar autorización del patronato de la localidad correspondiente.

#### Para canopy tour:

- 1. Presentar póliza de seguro.
- 2. Presentar Titulo de propiedad

#### Para empresas de seguridad:

- 1. Inscripción o Certificado de la Secretaria de Seguridad
- 2. Copia del Registro de las Armas.

#### Para gasolineras y distribuidoras de Gas:



- 1. Licencia ambiental y permiso de SOPTRAVI.
- 2. gas L.P.G deben ubicar en sus plantas y vehículos de transporte las placas y símbolos de cada clase de mercancías de transporte en todos los contenedores y equipo de reparto.
- 3. tener sus respectivos extinguidores contra incendio.
- 4. Al momento de renovar un permiso de operación deben ser inspeccionado por el cuerpo de bomberos municipal.
- 5. Su ubicación debe ser aprobada previamente según dictamen del cuerpo de bomberos.

#### Para empresas purificadoras de Agua:

- 1. Licencia sanitaria
- 2. Licencia ambiental.

#### Para empresas Manipuladoras de alimentos:

1. Licencia o Registro Sanitario.

**BALANCE DE APERTURA** 

Una vez cumplidos todos los requisitos los negocios que por primera vez soliciten permiso de operación, pagarán de conformidad al valor del activo declarado y proyectado en su balance de apertura, por una sola vez, así:

**TASA** 

#### Tasa de Apertura:

Hasta L	ps 50,000.00				Lps.	600.00
De Lps.	50,000.01	а	Lps.	100,000.00		1,200.00
De Lps.	100,000.01	a	Lps.	500,000.00		1,600.00
De Lps.	500,000.01	а	Lps.	1,000,000.00		1,800.00
De Lps.	1,000,000.01	а	Lps.	2, 000,000.00		2,000.00
De Lps.	2,000,000.01	а	Lps.	3, 000,000.00		2,400.00
De Lps.	3, 000,000.01	а	Lps.	4, 000,000.00		3,200.00
De Lps	4, 000,000.01	a	Lps. 10	0, 000,000.00		4,000.00
De Lps. 1	.0, 000,000.01	а	Lps. 2	0, 000,000.00		11,200.00



De Lps. 20, 000,000.01 en adelante

16,000.00

#### Renovaciones:

Para la renovación del permiso de operación de los negocios, establecimientos industriales, comerciales y actividades de servicio deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1. Estar solvente con sus Impuestos y Tasas Municipales del año anterior o tener plan de pagos vigentes sin mora.
- 2. Presentar la declaración jurada de Volumen de Ventas.
- 3. Pagar y aprobar la inspección del Cuerpo de Bomberos.

Asi:

Grandes Lps. 500.00 250.00 Pequeños

4. Pagar y aprobar la inspección del departamento de salubridad cuando el caso lo amerite.

Asi:

100.00. Generales Lps.

- 5. Pagar y aprobar la inspección de la Unidad Municipal Ambiental y Salubridad cuando el caso lo amerite.
- 6. Presentar fotocopia de la tarjeta de Identidad o carne de residencia para los extranjeros cuando aparezcan como titulares, administradores, gerentes o representantes del establecimiento.
- 7. Presentar la planilla de empleados donde está el cincuenta por ciento de empleados de esta Jurisdicción municipal, para el cobro de la solvencia municipal, describiendo los meses trabajados durante el año.

Pagaran en cada mes de enero y previo a la renovación del permiso de operación, una tasa calculada según el total de ingresos brutos obtenidos durante el año fiscal precedente, de conformidad a la siguiente escala:

#### Tasa de Renovación

**BALANCE AUTORIZADO TASA** 

Hasta Lps 50,000.00 600.00 Lps. De Lps. 50,000.01 a 100,000.00 1,200.00 Lps.



De Lps.	100,000.01	a	Lps.	500,000.00	1,600.00
De Lps.	500,000.01	a	Lps.	1, 000,000.00	1,800.00
De Lps.	1,000,000.01	a	Lps.	2, 000,000.00	2,000.00
De Lps.	2,000,000.01	а	Lps.	3, 000,000.00	2,400.00
De Lps.	3, 000,000.01	а	Lps.	4, 000,000.00	3,200.00

De Lps	4,000,000.01	а	Lps. 10, 000,000.00	4,000.00
De Lps.	10,000,000.01	а	Lps. 20, 000,000.00	11,200.00
De Lps.	20, 000,000.01	en a	delante	16,000.00

La municipalidad se reserva el derecho de realizar auditoría fiscal e inspección o cualquier otra diligencia de verificación de la información suministrada de conformidad a la Ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del pago del impuesto sobre industria, comercios y servicios y de otras clasificaciones específicas para negocios y actividades que pagan diferentes tasas.

Las sociedades mercantiles tenedoras de inversiones y que no desarrollen actividad comercial deberán solicitar permiso de operación y renovación, presentando únicamente su balance de apertura o balance autorizado, debiendo pagar la tasa que corresponde por servicios administrativos municipales de informática fiscal, natural y corporativa, incluida en el presente plan de arbitrios, dispensándose en este caso la presentación de fotocopia de carne de residencia para extranjeros por una copia del pasaporte, si no lo tuviere. Además pagaran las tasas que por servicios públicos establece este Plan de Arbitrios.

#### C Establecimientos y Actividades Específicas:

Establecimientos comerciales y actividades de servicio categorizadas en este plan, pagaran, previo a su apertura y en cada renovación anual de su permiso de operación, las tasas que corresponden a la siguiente categorización:

#### 1. Agencias de Bienes Raíces:

Independientemente de cualquier otro requisito que pudiese establecer este plan, pagarán las tasas anuales específicas que se expresan a continuación y sus propietarios, socios y/o representantes legales deberán además llenar los siguientes requisitos:



- 1. Ser vecino residente en el municipio por lo menos durante los últimos cinco años.
- 2. Se hondureño o extranjero residente.
- 3. Poseer por lo menos, un activo inmueble registrado a su nombre en el municipio.
- 4. Estar solvente con todos sus impuestos y tasas municipales del año en curso.
- 5. Presentar el listado de Agentes de Bienes Raíces que laboraran para su empresa.

Pagar por cada rotulo instalado en los predios o bienes inmuebles en gestión, el equivalente a CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (US \$ 50.00) por cada vez que sea colocado en un espacio del

bien en gestión, debiendo cumplirse siempre con la reglamentación de los anuncios establecido en el presente plan.

Por Apertura : Tasa Anual Fija Lps. 50,000.00 Renovación Lps. 25,000.00

2. Tiendas Libres (dutifree):

Por Apertura o Renovación: tasa Anual Fija Lps. 8,000.00

**3.** Restaurantes y Comedores: Tasa Anual Fija

Restaurantes:

Por Apertura o Renovación Lps 5,000.00

Comedores:

Por Apertura Renovación Lps. 2,000.00

4. La apertura de Cantinas y Expendios de Aguardiente o Estancos no está permitida en este término municipal. Lo anterior sin perjuicio de la apertura de Bares, Clubes Sociales o Discotecas o renovación de permisos a los mismos, que será autorizada únicamente para atender necesidades turísticas a discreción de la Alcaldía en los sitios y horarios de atención que se dispongan para cada caso y pagaran anualmente.

Bares Tasa Anual

Por Apertura o Renovación Lps. 15,000.00

**5.** *Clubes sociales y Discotecas*: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación Lps. 20,000.00



Discoteca con Ampliación de Horario LPS . 35,000.00

6. Casinos con Juegos de Azar: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación Lps 50,000.00

7. **Los Billares pagaran por mesa de juego**: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación Lps. 500.00

Además pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario por mesa y un 2% de recargo mensual por falta de pago.

8. **Boliches**, pagaran por cada línea de juego: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación Lps. 50.00

9. **Maquinas tragamonedas recreativas**: Por cada máquina electrónica o mecánica pagaran tasa anual:

Por Apertura o Renovación Lps. 5,000.00

10. **Maquinas tragamonedas para apuestas**: Por cada máquina electrónica o mecánica pagaran tasa anual:

Por Apertura o renovación Lps 10,000.00

11. Mesas de Juego de Azar, Ruletas, Bingo y similares, con excepción de las destinadas a recaudar fondos de beneficencia pública o municipal, pagaran tasa anual:

Por Apertura permanente o renovación Lps 25,000.00 Por operación ocasional: Tasa Semanal 1,000.00

NOTA: ESTOS NUMERAL 9,10 Y 11 SOLO SE PERMITIRAN SU PERMISO EN MALL Y HOTELES

13. Rockolas y similares: Tasa Anual

Por Apertura permanente o Renovación Lps. 1,000.00 Por operación ocasional: Tasa Semanal 200.00

**NOTA**: solo se permiten en lugares acústicos.



13. Disco móviles y Conjuntos Musicales: Tasa Anual

Por Apertura permanente o Renovación Lps. 500.00 Por evento no mayor de un día Tasa Única 500.00

14. Talleres electromecánicos, balconearía o refrigeración: Tasa Anual

Por Apertura Lps. 1,000.00 Renovación 500.00

**15.** Puestos de venta en mercados o plazas autorizadas, pulperías, cafeterías, casetas y puestos de venta de comida sobre mostrador con existencias menores de Lps. 50,000.00 pagaran tasa anual:

Por Apertura o Renovación Lps. 400.00

**16.** Puestos de Venta de Artesanías y similares con ventas menores de Lps.50, 000.00 localizados en zonas de interés turístico determinados por la Alcaldía; debiendo tener los propietarios diez años de

residencia como vecino en el municipio, además de cumplir con los requisitos establecidos en este plan.

Tasa especial de operación mensual Lps 375.00

**17.** Casas de Préstamo y Empeño: Tasa Anual

Por Apertura o renovación de cada establecimiento Lps. 20,000.00

18. **Constructoras, consultoras, supervisoras, urbanizadoras o lotificadoras**: Tasa Anual

Por Apertura Lps. 8,000.00 Renovación Lps 5,000.00

19. Bufetes Jurídicos oficinas: Contables, Técnicas, Clínicas Médicas, Laboratorios, ONG, OPDs y otros similares: Tasa Anual

Por Apertura Lps. 3,000.00 Renovación Lps 2,000.00

20. Salas de Belleza, barberías, zapaterías, boutiques, sastrerías y tapicerías: Tasa Anual



Por Apertura Lps. 1,000.00 Renovación Lps. 500.00

21. Estudios, laboratorios de fotografía, centros de copiado e imprentas: Tasa Anual

Por Apertura Lps. 1,000.00 Renovación Lps. 500.00

22. Talleres de ebanistería o carpintería, mecánico automotriz, pintura y similares: Tasa Anual

Por Apertura Lps. 2,000.00 Renovación Lps. 1,000.00

**23.** Talleres de reparación de bicicletas y electrodomésticos: Tasa Anual

Por Apertura Lps 500.00 Renovación 250.00

24. Bancos, agencias bancarias, agencias de seguros, aseguradoras, financieras, arrendadoras financieras, y bodegas fiscales o habilitadas, cooperativa de ahorro y credito:

Tasa Anual

Bancos:

Por Apertura o Renovación Lps. 30,000.00

Agencias de Seguros, aseguradoras, financieras, arrendadoras financieras, y bodegas fiscales o habilitadas y cooperativa de ahorro y credito: Tasa Anual

Por Apertura o Renovacion Lps. 12,000.00

Cajeros automáticos o ventanilla única

Por apertura o renovación 3,000.00

**25.** *Reposterías, Panaderías y Carnicerías*: Tasa Anual

Por Apertura : Lps. 2,000.00 Renovación: Lps. 1,000.00

26. Librerías, museos, jardines botánicos, viveros, zoológicos, serpentarios, aviarios y similares:

Tasa Anual LIBRERÍA



Por Apertura o Renovación Lps. 200.00

MUSEO Y JARDINES BOTANICOS, VIVEROS, ZOOLOGICOS, SERPENTARIOS, AVIARIOS Y SIMILARES Por apertura o Renovación LPS 1,500.00

**27.** *Tiendas de mariscos y delikatesen*: Tasa Anual

Por Apertura Lps. 2,000.00 Renovación 1,000.00

**28.** Astilleros, diques de reparación de naves marinas y talleres navales: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación Lps. 10,000.00

**29.** *Maquinas dispensadoras de helados, cremas, jugos, refrescos y similares*: Tasa Anual

Por Apertura Lps. 300.00 Renovación 200.00

- **30.** Circos, espectáculos no deportivos, juegos mecánicos y de diversión pagar una tasa única de Lps. 30,000.00 por mes, exceptuándose las funciones y espectáculos no lucrativos o de beneficencia debidamente calificados por la municipalidad.
- **31.** Empresas de vigilancia y de seguridad: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación Lps. 10,000.00

**32. Expendedoras de combustibles y lubricantes**: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación Lps. 15,000.00

33. Depósitos o Bodegas Mayoristas: Tasa Anual

Por Apertura Lps. 10,000.00 Renovacion: 10,000.00

Por establecimiento.

D). Matriculas o Licencias:



Se pagará anualmente, de manera anticipada la tasa correspondiente por la extensión de las siguientes matriculas o licencias:

#### 1. Por la circulación vial de vehículos dentro del municipio:

a). Vehículos locales de particulares o alquiler de Tracción de 4 ruedas:

TASA ANUAL

Turismos, pick up dobles o sencillos, camionetas, minivans,

Vanes, Busitos hasta 14 pasajeros, con:

 Motores menores de 1,400 cc
 Lps. 100.00

 Motores entre 1,401 cc y 2,000 cc
 200.00

 Motores de 2001 cc y más
 300.00

Autobuses de capacidad mayor de 15 pasajeros

hasta 30 pasajeros, Camiones plataforma,

Camiones de volteo o volquete, camiones repartidores cerrados,

Cabezales, furgones, Remolques o rastras,

Toda clase de vehículos distribuidores comerciales de empresas

o personas radicadas en el municipio.	Lps.	800.00
Carretas de tracción animal .		25.00
Carretón ambulante		10.00
Bicicletas		20.00
Motocicletas todo cilindraje		50.00

- **b).** Tasa Anual Anticipada por operación de vehículos locales de servicio privado de fleteros, acarreo o transporte de mercadería, materiales de construcción y de combustibles. Lps. 2,000.00
- c). Toda clase de vehículos distribuidores foráneos al Municipio Lps. 1,500.00
- d). Para puntos de taxi en la vía pública y en lugares autorizados:

Por unidad tasa mensual Lps. 75.00

#### 2. Lanchas con motores fuera de borda o motores de 4 ciclos:

TIPOS	TASA	ANUAL
Motores no mayores de 150 HP	Lps.	50.00
Motores entre 151 HP y 250 HP		80.00



Motores superiores a 251 HP 100.00

3.	Embarcaciones pesqueras	Lps.	200.00	
4.	Embarcaciones de cabotaje o tráfico interno y balsas		300.00	
5.	Embarcaciones de navegación a la vela		300.00	
6.	Embarcaciones de placer y yates de motor		500.00	
7.	Embarcaciones para buceo deportivo		100.00	
8.	Motos acuáticas o similares		50.00	

#### 9. Hoteles flotantes (live aboard) y embarcaciones de trafico Intl. L. 5,000.00

Con registro y patente hondureña o extranjera cuando cuente con permiso de navegación en aguas territoriales de la Republica de Honduras.

**NOTA:** A todo el contribuyente que realice el pago de la tasa mencionado en los incisos del (1 al 9) se le facilitara un sticker el cual deberá portar en su automóvil o embarcaciones, esto para facilitar el control de los mismos.

#### 10. Por derechos de fondeo, anclaje o atraque en cualquier muelle y bahía:

Embarcaciones de cabotaje anual	Lps.	500.00
Embarcaciones, Yates de Placer y Veleros anual		1,500.00
Embarcaciones pesqueras anual		500.00
Por fondeo, o anclaje esporádico o temporal por cada vez		500.00

#### 11). Para realizar publicidad con amplificación de sonido:

Tasa por día Lps. 300.00

**NOTA**: Estos permisos solo serán otorgados para campañas políticas **o comerciales**, las campañas de salud son gratuitas.



- **12**. Para la filmación de anuncios o documentales científicos, turísticos, o de promoción para exhibición pública, con excepción de lo relacionado en la ley de Libre Emisión del Pensamiento y casos de calamidad nacional. Tasa Única

  Lps. 1,000.00
- **13.** Para filmación de películas o programas de exhibición pública, según el presupuesto y duración de la obra, y a discreción de la Alcaldía. Pagara una tasa específica determinable, así:

De

Lps. 1,000.00 a 20,000.00 diarios.

La Honorable Corporacion Municipal podrá dispensar el cobro de esta tasa cuando la filmación procure beneficio publicitario, turístico, cultural o artístico de la región.

**14.** Para fotógrafos comerciales o ambulantes: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación

Lps. 200.00

15. Bailes y fiestas con fines de lucro

Lps. 2,000.00 por cada vez.

- 16. Autorizaciones o permisos varios relacionados con actividades especificas:
  - 1. Por permiso de operación individual a los instructores de buceo,

Pagaran anualmente por la obtención del permiso correspondiente así:

Por extensión o renovación

Extranjeros residentes Lps. 5,000.00 Nacionales 3,000.00

El titular deberá mostrar su certificado de capacidad vigente.

- 2. Autorizaciones de libro de registro de buceos y bitácoras Lps. 2.00 por Folio anual;
- 3. Licencia o permiso de operación individual para los agentes que trabajan con Agencias de Bienes Raíces Autorizadas:

Pagaran anualmente

Lps 5,000.00 para nacionales Lps. 10,000.00. Los extranjeros.

Pagaran anualmente



**NOTA:** Previo a la licencia o permiso, los agentes extranjeros(as) deben llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser residente legal y vecino de este municipio por lo menos durante los últimos cinco años y acreditar ser empleado de una Agencia de Bienes Raíces debidamente registrada.
- 4. Boleta Pecuaria:
- \* ya esta abolida
  - 5. Entierros y exhumación de cadáveres

Lps. 300.00

Se exceptúan del pago anterior las exhumaciones judiciales y los entierros de personas pobres o desvalidas.

6. Permiso de Operación Turístico (CRUCEROS) pagaran una tasa anticipada anualmente:

Las empresas Lps. 15,000.00
Operadores turísticos independientes 4,000.00
Individuales (guías, motoristas, despachadores y similares Lps 800.00

**NOTA**: A los operadores turísticos, empresas, independientes, individuales y motoristas se les facilitara un carne de identificación.

7. Extraordinariamente los establecimientos temporales, como toldos y carpas, para promoción de artículos en oferta

Estableciendo un máximo de permanencia de 15 días, pagaran Lps. 300.00 por día;

8. La tasa de cada titular de equipo de recepción, transmisión, modulación, señal de comunicación telefónica de cualquier tipo, enlaces de frecuencias del espectro radioeléctrico, instalado en torres u otra estructura:

Eliminado el cobro de esta tasa por efectos del decreto 55-2012 del Soberano Congreso Nacional

9. Se cobrara una Tasa Anual Anticipada por la operación de muelles y marinas, así: Muelles privados y Marinas

#### a) Muelles

Con capacidad de hasta cuatro embarcaciones de 65 pies de eslora Lps. 10, 000.00 Con capacidad de cinco o más embarcaciones de 65 pies de eslora Lps. 20,000.00



#### b). Marinas

Por cada espacio o slip de 30 pies hasta 115 pies por embarcación Lps. 2,000.00 Si fuere mensual se hará un cobro proporcional.

**NOTA**: Por lo que se hará un inventario de muelles y marinas, para asegurar un buen servicio y control a los mismos. Dentro del significado de embarcaciones se incluye el de barcos cruceros.

#### Muelles Comerciales.

De 1 a 2 barcos de 65 pies de eslora Lps. 10, 000.00 anual Más de 2 barcos de 65 pies de eslora Lps. 20, 000.00 anual

por constancia emitidas por otros departamentos ajenos a la Secretaria Municipalpor cada unaLps. 150.00

**12)** Autorización de cartas de ventas por cabeza de ganado Mayor Lps. 100.00 c/u

#### 13) Ventas ambulatorias.

De conformidad con lo que manda el artículo #13 y el artículo #25, numerales 6 y 18 de la ley de municipalidades, se regula dentro de este término municipal la actividad comercial que se desarrolla por medio de vendedores ambulantes o con puestos de ventas ocasionales. La autorización de los mismos, previa solicitud del interesado sera ser autorizada por el alcalde Municipal, considerando la situación de los comercios permanentes de la zona pretendida.

Como regla general no se autorizaran permisos para vendedores ambulantes en las siguientes zonas restringidas; en la calle principal de Coxen Hole, calle del ticket, calle de acceso al muelle de cruceros en el barrio Willie Warren, área de playa de la comunidad turística de West Bay y West End, carretera de acceso al puerto de cruceros denominado mahogany bay, áreas aledañas al aeropuerto, así como en los sitios de interés turísticos que por medio de ordenanzas especiales restrinja la municipalidad.

En su caso, el valor de la tasa para extender un permiso ocasional o temporal de puesto de venta ambulatorio, sera de Lps. 300.00 para categoría mínima y de Lps. 500.00 para puesto ocasional que no exceda de 30 dias; solo para ventas ambulatorias anuales en sitios no restringidos Lps. 500.00. Los titulares de los permisos provisionales o anuales de ventas ambulatorias deberán acreditar ser vecinos de este Municipio y estar solventes en el pago de los impuestos y tasas vecinales; así como adecuar el vehículo o estructura que utilicen para el servicio que brinden al público de forma que satisfagan los requisitos higiénicos y de buena apariencia. La Municipalidad podrá habilitar zonas en días festivos o temporadas especiales tales como: feria del agricultor, feria del artesano, feria de



alimentos y otros afines. Debiendo la Municipalidad elaborar un Reglamento para extensión de permisos de ventas ambulatorias.

### "SECCION TRES" TASAS ESPECIALES

Articulo 66. Se crean las siguientes tasas especiales de compensación ambiental.

#### a). Tasa Individual y única por descarte de llantas de automotores

Cada persona natural o jurídica (dueño de la llantera o establecimiento) que realice el cambio de llantas, pagara una tasa de descarte, así:

Llanta pequeña (hasta rin 15) Lps. 20.00 por unidad Llanta grande (arriba de rin 16) Lps. 40.00 por unidad

- Los talleres o establecimientos que prestan los servicios de reparación de llantas, serán responsables de integrar los valores cobrados a sus clientes a la tesorería de la municipalidad.
- El incumplimiento se ocasionará si en el término de un mes no se ha procedido a pagar el descarte y será sancionado con multa por el doble de la tasa. La cual podrá imponerse en el acto de la infracción descubierta por autoridad en sus inspecciones periódicas, sin perjuicio del cobro de la tasa omitida.
- Pagada la tasa, la municipalidad tiene la obligación de recoger y descartar las llantas del lugar respectivo. Se prohíbe el descarte directo. En caso de incumplimiento del establecimiento, la municipalidad, procederá directamente a su retiro y descarte con aplicación de la multa y el cobro respectivo de la tasa omitida.

#### b). Tasa Especial de Compensación Ambiental.

Se cobrara una tasa ambiental para el descarte de envases plásticos de productos envasados para uso o consumo, así:



Envases de hasta un galón pagaran

Envases de mayor capacidad

Lps. 0.25 centavos por unidad

Lps. 0.50 centavos.

Esta tasa individual y única deberá ser reportada y pagada mensualmente por las empresas fabricadoras, envasadoras, distribuidoras o comercializadoras, toda vez que los envases se encuentren en el inventario físico de su establecimiento comercial ubicado en este municipio,

conforme a sus documentos contables y facturas de venta.

La municipalidad queda autorizada para efectuar el control mensual de los inventarios y ventas y que

los establecimientos cumplan con su obligación mensual de reporte y pago. Los recursos obtenidos

reforzaran el presupuesto municipal en las actividades del departamento de salubridad para la

recolección y disposición de desechos sólidos, campañas de salubridad pública, rellenos sanitarios,

reciclaje, organización, mantenimiento, transporte y compra de equipo, conforme al proyecto

diseñado para tal efecto. La Municipalidad identificara el ingreso de esta tasa con un código contable

para controlar su ejecución presupuestaria.

La sanción por la omisión o inexactitud en las cantidades reportadas en las declaraciones

presentadas a la Municipalidad, se cobrara aplicando a la diferencia no declarada con el pago

adicional de un 50% del valor de la tasa aplicable cuando esta no sea reportada o corregida por el

contribuyente en un periodo de 30 días calendarios posteriores a la fecha del reporte mensual.

Esta tasa se aplicara sin perjuicio de las actividades o proyectos que realicen directa o indirectamente

las empresas en actividades de descarte de envases recogidos de áreas públicas, salvo convenios

especiales celebrados con autorización de la Corporación Municipal para cumplir con el propósito del

saneamiento ambiental afectado o con el dispensamiento, o la aplicación parcial o total del cobro de

la tasa.



Se establecerá una cantidad de dinero que lo establecerá la Corporación Municipal, por haber incurrido en una falta o medida de mitigación al daño ambiental por no haber solicitado el permiso ante la autoridad correspondiente.

#### **CAPITULO IV**

# TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE INFORMATICA FISCAL, NATURAL Y CORPORATIVA

**Articulo 67**. La tasa por servicios administrativos municipales de informática fiscal, natural y corporativa, siendo control tributario quien se encargara del cobro, se ha establecido para lo siguiente:

- 1. Creación de un sistema informático para recibir, procesar, mantener, utilizar y brindar datos e información básica de la existencia, identidad, domicilio, dirección, capacidad, giro ocupacional, información personal o corporativa de los vecinos naturales, comerciantes individuales, microempresarios, corporativos, domiciliados por constitución o incorporación
- 2.
- de sucursales que se consideren vecinos del municipio, residan en él o activen o mantengan inversiones comerciales, habitacionales, inmobiliarias, turísticas o conexas, de servicios dentro del municipio; y que se denominará Registro Obligatorio Informático Municipal.
- 3. Elaboración del Censo General, ordenado en la Ley de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía;
- 4. Para el mantenimiento de los servicios administrativos municipales de informática se cobrará anualmente el 25% de la tasa única anual para todos los casos excepto el del censo general de personas naturales que ya lo hayan pagado y lo comprueben con el recibo de pago respectivo, caso contrario se le cobrara la tasa de censo integra.
- 5. Tasa única para el Censo General de personas naturales vecinas Lps. 50.00
- 6. Tasa única para el Censo General de Comerciantes Individuales o microempresario: Lps. 100.00



- 7. Tasa única para el Censo General de Comerciantes Sociales con actividad comercial y domicilio social en el Municipio de Roatán Lps. 1,000.00
- 8. Tasa única para el Censo General de Comerciantes Sociales con actividad comercial y domicilio social de sucursal incorporada al Municipio de Roatán. Lps. 2,000.00
- 9. Tasa única para el registro obligatorio de actividades que se desarrollan dentro del municipio así:
- a) Para comerciantes individuales con giro menor de Lps. 100,000.00 c microempresarios. Lps. 250.00
- b) Para comerciantes individuales con giro mayor de Lps. 100,000.00 o agentes de venta de bienes y servicios de empresas no domiciliadas o incorporadas al municipio y que desarrollen sus actividades dentro del término municipal, personalmente, o por medio de Vehículos, oficinas, bodegas, carpas o tiendas; hoteles, apart-hoteles, restaurantes o bares, arrendadoras, Agencias de viaje, o tour operadoras, navieras, Aduaneras.
- c) Para sociedades mercantiles con giro en actividades de vigilancia y seguridad autorizadas.

  Lps. 2,000.00
- d) Para sociedades mercantiles o comerciantes individuales en el giro de la construcción o suplidores de bienes y servicios relacionados. Lps. 2,000.00
- e) Para comerciantes individuales, sociales, o cooperativos En la actividad de transporte público o contratado, de Publicidad o repartidores así: por unidad Lps. 500.00
- f) Para comerciantes individuales, sociales o cooperativas en la actividad de talleres mecánicos con servicio automotriz Lavado, carpinterías, herrerías, vidrierías y similares Lps. 50.00
- g) Para comerciantes ambulatorios autorizados Lps. 200.00
- 10. Tasas individuales por el registro obligatorio de las actividades relacionadas con activos personales o actos corporativos representados en la forma de acciones, participaciones sociales, cancelación o nombramiento de administradores, gerentes, representantes, protocolizaciones de actos Societarios, o Reformas a Escrituras Sociales, así:



a) Para el registro obligatorio de la información corporativa relacionada con la cesión, venta o cualquier forma de traspaso de acciones o participaciones sociales de sociedades inscritas en el Registro Informativo Obligatorio Municipal.

Tasa Lps. 5,000.00

b) Para el registro de la información personal relacionada con la adquisición de cesión, donación , herencia, venta, o cualquier forma de traspaso o tenencia de activos personales representados en las formas de Bienes Inmuebles, terrenos o en Propiedad horizontal e inscritos en el registro Obligatorio Informático Municipal para personas naturales, extranjeras no residentes, así:

Inmuebles no construidos. Lps. 5,000.00 Inmuebles construidos, Lps. 2,500.00

- c) Para el registro de actos corporativos societarios o de asociaciones, así:
- Cancelación o nombramiento de administradores, gerentes o representantes.
   Lps. 2,000.00
- Por protocolizaciones de actos societarios diferentes a los indicados en el numeral 1 que antecede y que se refieran a actos de Asamblea, o reformas a escrituras sociales.
   Lps. 5,000.00
- Otros de asociaciones. Lps. 1,000.00
- Otros traspaso, transporte. Lps. 250.00
- d) Para el registro de la información corporativa relacionada con la cesión venta o cualquier forma de traspaso o tenencia de activos representados en las formas de inmuebles Propiedad de Sociedades inscritas en el registro Obligatorio Informático Municipal, así:

Inmuebles no construidos. Lps. 5,000.00

Inmuebles construidos, terrenos construidos o en propiedad horizontal Lps. 2,500.00

- e) Por cada constancia informática de actuaciones inscritas en el registro Obligatorio Informático Municipal. Lps. 1,000.00
- ➤ El pago de las tasas relacionadas en el numeral 3, numeral del 4 al 8, denominada tasa para censo general, se pagara por toda persona natural vecina, al momento de pagar el impuesto



personal único que manda el Articulo 77 de la Ley de Municipalidades; y por los comerciantes individuales, microempresarios y comerciantes sociales constituidos en el domicilio del término municipal o incorporados a este, al momento de pagar el impuesto sobre industrias, comercios y servicios o de efectuar la declaración jurada que manda el Articulo 78 de la Ley de Municipalidades.

- El pago de la tasa única por el registro obligatorio de actividades que se desarrollen dentro del municipio señaladas en el numeral 8 y sus literales se pagaran al momento de pagar el
  - impuesto sobre bienes inmuebles conforme lo que manda el articulo 76 de la Ley de Municipalidades.
- ➤ La tasa individual por el registro obligatorio de actividades relacionadas con activos personales o corporativos relacionados en el numeral 9 literales a, b, c, d, e se pagaran previo al acto que motive el registro obligatorio;
- 11. Cada tasa es independiente y propia del acto o servicio administrativo de carácter obligatorio y de los voluntarios que se soliciten. La Municipalidad podrá imponer y cargar a la cuenta respectiva de cada contribuyente los recargos de intereses las sanciones de multas señaladas y permitidas en el Reglamento de la Ley de Municipalidades capitulo de Sanciones y Multas correspondientes a este departamento, incluyendo la suspensión o cancelación de los permisos o licencias del contribuyente en caso de incumplimiento mediando resolución motivada para cada caso.
- 12. La Municipalidad implementara el sistema informático dentro del departamento municipal que más se adecue a esas funciones.
- 13. La Municipalidad, cooperara dando libre acceso informático de la base de datos del Registro Obligatorio Informático Municipal a las autoridades de la ZOLITUR.
- 14. Tasa informática del Registro de Proveedores:

Se cobrara por el manejo del registro informático de proveedores la cantidad de Lps. 250.00 valor pagado por la inscripción de acuerdo con la información proporcionada por los interesados.

**Articulo 68**. La tasa única para el registro obligatorio de actividades que se desarrollan dentro del municipio:



De activos fijos representados en la forma de bienes inmuebles Localizados dentro del término municipal así:

1. Por cada inmueble sin construcción

Lps. 2,000.00

- 2. Por cada inmueble, terreno o en propiedad horizontal construido, que no sea el de residencia, uso o habitación del declarante corporativo. Lps. 1,000.00
- 3. Por el inmueble, terreno o en propiedad horizontal construido para residencia, uso o habitación del declarante corporativo.

  Lps. 500.00

Para sociedades mercantiles tenedoras de activos representados en acciones o participaciones sociales dentro del capital de otra sociedad y que no tengan activos de fijos inmobiliarios dentro del término municipal; o asociaciones de copropietarios.

Lps. 1,000.00

Para personas naturales extranjeras no residentes, que tengan propiedad sobre inmuebles localizados dentro del término municipal en la forma de terrenos, construcciones o en propiedad horizontal así:

1. Por inmuebles sin construcción

Lps. 2,000.00

- 2. Por inmueble, terreno o en propiedad horizontal construido que no sea el de residencia, uso o habitación del declarante.

  Lps. 1,000.00
- 3. Por inmueble, terreno o en propiedad horizontal habitación del declarante.

construido que sea el de residencia, uso o Lps. 500.00

## CAPITULO V ADMINISTRACION, CONTROL TRIBUTARIO Y FISCALIZACION

**Artículo 69:** La Municipalidad está facultada para requerir de los contribuyentes atraves del Departamento de Control Tributario, todas las declaraciones, informaciones, documentos, libros de contabilidad y sociales, contratos, facturas, planillas de personal y cualesquiera otro documento que considere necesario para establecer, confirmar o modificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Además podrá efectuar tasaciones de oficio, ajustes, auditorías fiscales, revisiones y reevaluaciones, para lograr establecer el valor exacto de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y sanciones. Administración Tributaria estará facultada en la medida de sus capacidades administrativas para efectuar estas diligencias, sin perjuicio de la delegación o contratación de personas u organismos especializados que pueda efectuar la Municipalidad.



**Artículo 70:** En el cobro de los impuestos, tasas, contribuciones, y multas, exigirá el pago de conformidad con el procedimiento para la ejecución de la deuda Municipal establecida en el Reglamento General de la Ley y en ningún momento se dejará de ejecutar el cobro de aquellas deudas de ejercicios fiscales anteriores, emitiéndose la resolución declarativa de falta de pago, para luego la Alcaldía emitir la certificación de falta de pago.

**Artículo 71**: En toda solicitud de permiso de operación por apertura de negocios o renovación de los mismos, la Alcaldía en consideración a la solvencia o morosidad del contribuyente en sus pagos de impuestos, tasas, contribuciones, y multas podrá requerir previo a la concesión o renovación del permiso, el otorgamiento de fianzas o garantías de pago.

**Artículo 72**: Cualquiera otra actividad no incluida en el listado especifico de este plan, pagará sus tasas para obtener o renovar el permiso de operación conforme a lo dispuesto en la sección de requisitos y tasas generales, en tasas de apertura y tasas por renovación, del artículo 65 de este Plan. Control Tributario efectuará la clasificación de los negocios en grandes y menores o Primera, Segunda, y Tercera Categoría, cuando así se refiera este Plan, con la información contable que provean los contribuyentes.

**Artículo 73:** Control Tributario llevará, además, un registro de cargos por multas que se les impongan a los contribuyentes y que no se hagan efectivas, con el fin de que formen parte integral de su siguiente pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas.

**Artículo 74:** Control Tributario deberá sellar y controlar la venta de boletos de espectáculos públicos de acuerdo a este Plan.

**Artículo 75**. Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso impuesto, tasas y contribuciones, podrán solicitar por escrito ante la Municipalidad su reclamo para efecto de su examen. En su caso, el reconocimiento del pago en exceso se documentará previo dictamen de Control Tributario a favor del contribuyente afectado, mediante Nota de Crédito, la cual se hará efectiva aplicándola al pago de saldos presentes o futuros que resulten a cargo del contribuyente peticionario. De igual forma podrá la Municipalidad mediante convenio, documentar las deudas que contrajere con particulares mediante la emisión de Notas de Crédito compensables por el valor de impuestos, tasas o contribuciones.

**Artículo 76**: Todas las actuaciones administrativas de la Municipalidad estarán sujetas a lo que manda la Ley de Administración Pública, la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ley de lo Contencioso Administrativo, la Ley de Municipalidades y su Reglamento General, en consecuencia los

particulares deberán presentar sus solicitudes, escritos, recursos y demás peticiones que procedan en conformidad.



#### TITULO VI SECRETARIA MUNICIPAL

### CAPITULO I FUNCIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Articulo 77**. Son funciones de la secretaria municipal todas aquellas señaladas por el artículo 51 de la ley de municipalidades:

- 1) Concurrir a las sesiones de la Corporación Municipal y levantar las actas correspondientes;
- 2) Certificar los acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Corporación Municipal;
- 3) Comunicar a los miembros de la Corporación Municipal las convocatorias a sesiones incluyendo el Orden del Día;
- 4) Archivar, conservar y custodiar los libros de actas, expedientes y demás documentos;
- 5) Remitir anualmente copia de las actas a la Gobernación Departamental y al Archivo Nacional;
- 6) Transcribir y notificar a quienes correspondan los acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Corporación Municipal;
- 7) Auxiliar a las comisiones nombradas por la Corporación Municipal;
- 8) Coordinar la publicación de la Gaceta Municipal, cuando haya recursos económicos suficientes para la edición;
- 9) Autorizar con su firma los actos y resoluciones del Alcalde y de la Corporación Municipal; y,
  - 10) Las demás atinentes al cargo de Secretario.

Se entiende además que son funciones competentes al cargo del secretario municipal la recepción oficial de toda clase de solicitudes dirigidas a la atención del Señor Alcalde Municipal o de la Honorable Corporación Municipal.



La secretaria general cursará las peticiones a la oficina del Alcalde para resolución de la providencia de trámite administrativo pertinente y firmará junto con el Alcalde dichas providencias.

Además manejará a solicitud del Alcalde y de los Regidores la Agenda de Asuntos a tratar de las sesiones ordinarias u extraordinarias que celebre la Honorable Corporación Municipal.

## "SECCION UNO" TASAS POR SERVICIOS

**Articulo 78**. Las actuaciones administrativas de competencia de la secretaria municipal están obligadas al pago previo de las siguientes tasas por servicios:

- 1. Autorización de libros contables o legales: Lps. 2.00 Por Folio.
- 2. Por certificaciones extendidas por la Secretaria Municipal por asuntos corporativos Lps.300.00 por cada una y para documentos del año en curso. Por cada Certificación de los años anteriores se cobrara Lps. 400.00.
- 3. Por autorización de matrimonios:

Dentro del Palacio Municipal Lps. 800.00 Para extranjeros. Lps. 1,500.00

Fuera del palacio municipal pero dentro del casco urbano

Para nacionales Lps. 2,000.00 para los extranjeros LPS. 3,000.00 Fuera del casco urbano para nacionales Lps. 5,000.00 Fuera del casco urbano para extranjeros Lps. 21,000.00

NOTA SE CONSIDERA PARA EL COBRO COMO EXTRANJERA A LOS CONTRAYENTE QUE SEA UN NACIONAL CON UN EXTRANJERO.



ESTAN EXENTOS DE PAGO EN EL MES AGOSTO DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD LOS MATRIMONIOS DE LOS NACIONALES

4.-Por boleta de autorización de matrimonios por notario publico

Lps. 1,500.00

## TITULO VII DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

# CAPITULO I DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

**Artículo 79.** Son funciones competentes del departamento municipal de Justicia: Las señaladas en el artículo 19 y 20 de la ley de policía y convivencia social decreto N° 226-2001

## "SECCION UNO" ORDENANZAS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS

**Articulo 80.** Sin perjuicio de las Obligaciones legales competencias y atribuciones específicamente señaladas por la ley de policía y convivencia social, se decretan las obligaciones, prohibiciones, sanciones y multas como: actividades supervisadas por el departamento Municipal de Justicia y la policía Municipal en conjunto de los diferentes departamentos municipales, las cuales Constituyen obligaciones de todos los vecinos y transeúntes, nacionales y extranjeros, en este término municipal y su omisión, desconocimiento y contravención serán objeto de las sanciones y multas establecidas en este Plan de Arbitrios

**Artículo 81** Las sanciones y multas podrán ser impuestas por los funcionarios y empleados municipales que estén encargados de los diferentes departamentos de funciones de control, supervisión, inspecciones y autorizaciones tales como Departamento de Urbanismo, Control



Tributario, Salubridad, Catastro, Dirección Municipal de Justicia, y Alcaldía. Todo establecimiento que haya sido inspeccionado deberá acatar las recomendaciones emitidas dentro de un plazo de 15

Días calendario a partir del día siguiente de la notificación, siendo estas de obligatorio cumplimiento, caso contrario será expuesto a las sanciones reguladas en este plan.

**Artículo 82.** Las multas se impondrán comunicándoselas al infractor por medio de un único aviso escrito que contendrá la categoría o naturaleza de la multa y su valor. Dicho aviso deberá ser entregado personalmente al infractor o con persona de su inmediato conocimiento tales como: Patronos, jefes, contratistas, arrendadores, empleadores, superiores, familiares, quienes consignarán su nombre en letra de molde y firmarán el recibo de aviso en su fecha.

**Artículo 83.** Las multas deberán pagarse únicamente en la Tesorería Municipal a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha del recibo consignado en el aviso de cobro de multa.

Artículo 84. El funcionario o empleado municipal que imponga una multa utilizando el sistema de Aviso de Cobro de Multa, deberá entregar el mismo día de la notificación del Aviso, una copia a la Tesorería Municipal, para su control y para que pasado el término concedido al infractor para el pago de la multa sin que éste la haya pagado, lo comunique sin demora al día siguiente del vencimiento del plazo de pago de la multa correspondiente al Auditor Municipal quien tomará nota y registro de la multa no pagada y la remitirá de inmediato a la Dirección Municipal de Justicia para que esta dependencia proceda a citar al infractor y en ulterior caso denunciarlo ante el Ministerio Público por desobediencia a la autoridad municipal sin perjuicio de tomar la resolución correspondiente que este señalada como la sanción consecuente.

## "SECCION DOS" SANCIONES Y MULTAS

**Articulo 85.** Son obligaciones y su omisión o desconocimiento conllevara su respectiva sanción o multa.



- Deberán mantenerse los animales domésticos dentro de las propiedades, vacunados, adoptando las medidas de seguridad correspondientes.
   Se percibirá por escrito al infractor por una sola vez para que proceda a cumplir con su obligación. En caso de que se confirme su infracción se le impondrá una multa no menor de Lps. 200.00 y no mayor de Lps. 2,000.00 y además se procederá al cobro de los gastos que ocasionen la recolección y mantenimiento por parte de la Municipalidad.
- 2. Los motoristas y ayudantes del servicio de transporte público (autobuses de ruta, taxis, servicio de transporte de turistas), guías o empleados de empresas turísticas, vigilantes o

cualquiera otro trabajador relacionado con el público, deberá vestir un uniforme que lo identifique durante su trabajo.

A los infractores se les amonestará por escrito concediéndoles un término de treinta días calendario para que procedan a cumplir con su obligación, caso contrario se les aplicarán multas progresivas desde un mínimo de Lps. 100.00 hasta un máximo de Lps. 1,000.00.

**Articulo 86.** Es terminantemente prohibido para los vecinos y transeúntes de este término municipal y su omisión, desconocimiento o violación constituirán faltas que serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- 1. Mantener para su venta o consumo existencia de productos comestibles o medicamentos con expiración de su vigencia.
  - Por la primera vez, se sancionara con el decomiso y destrucción de los productos vencidos y la imposición de una multa de Lps. 500.00. Por segunda vez, el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la suspensión del Permiso de Operación y el cierre provisional del establecimiento por siete días calendario consecutivos y se impondrá adicionalmente el pago de una multa de Lps. 1,500.00. Por tercera vez o reincidencia, el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la cancelación del Permiso de Operación y el cierre definitivo del establecimiento y se impondrá adicionalmente el pago de una multa de Lps. 5,000.00.
- 2. La instalación u operación de clubes nocturnos, salas, salones o locales destinados a actividades o presentaciones de personas de manera indecorosa o que su apariencia ofenda el pudor, la moral y las buenas costumbres, así como la exhibición, lectura, filmados, revistas, fotos, cartelones o impresos obscenos o pornográficos.

La sanción consistirá en el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y la suspensión del Permiso de Operación, y el cierre provisional del establecimiento en donde opera o se presenta la actividad prohibida hasta tanto no pague la multa impuesta que no será menor de



Lps. 5,000.00 ni mayor de Lps. 10,000.00. Con reincidencia se efectuará el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y se sancionará con la cancelación del permiso de operación y el cierre definitivo del establecimiento e imposición de una multa de Lps. 10,000.00.

3. La instalación u operación de burdeles, casas de citas, lupanares, prostíbulos, cantinas, estancos, expendios de aguardiente, así como la prostitución u ofrecimientos sexuales de manera callejera o clandestina.

La sanción consistirá en el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y la cancelación del Permiso de Operación del establecimiento en donde funciona la actividad prohibida y el cierre definitivo del establecimiento con la aplicación de una multa no menor de Lps. 2,000.00 y no mayor de Lps. 10,000.00. En caso de prostitución callejera o clandestina, el retiro de la persona del lugar y su conducción a la Policía Preventiva con apercibimiento de pago de una multa de Lps. 1,000.00, que deberá enterarse en la Tesorería Municipal. Si la persona fuere menor de edad, se notificará al Ministerio Público su detención con todos los pormenores de información.

- 4.- La práctica de nudismo en playas y lugares de uso público, con excepción del TOPLESS que será permitido en West Bay Beach o cualquier otra zona previamente autorizada por la Corporación Municipal.La sanción consistirá en el retiro de las personas que violen la prohibición del lugar, más la aplicación de una multa de Lps. 500.00 por persona.
  - 5.- El ingreso a bares o discotecas, o el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o de moderación a menores de 18 años.

La sanción consistirá en el retiro discreto de los menores del lugar, mas la aplicación de una multa al dueño del establecimiento infractor en donde se encontraren así: La primera vez Lps. 1,000.00 por cada menor y el cierre provisional de siete días consecutivos; la segunda vez Lps. 2,000.00 por cada menor y quince días de cierre provisional del negocio; y por la tercera vez la multa de Lps. 3,000.00 por menor y la cancelación del Permiso de Operación y cierre definitivo del establecimiento infractor.

6.-La vagancia en pandillas o maras (gangs) que atenten contra la seguridad de las personas o bienes o provoquen escándalo público.

La sanción consistirá en el retiro o dispersión del grupo con llamado de atención y apercibimiento; por la reincidencia se agregará a la sanción la correspondiente denuncia al Ministerio Público con comunicado a los padres o responsables si son menores de edad.



7.-El manchado o pintado de mensajes o figuras (graffiti) de cualquier índole en las paredes de propiedades, en calles, postes o aceras. Igualmente se prohíbe adherir o pegar cualquier clase de anuncio o carteles en los postes, cercos o en las paredes de bienes de la Municipalidad, edificios públicos o religiosos.

La sanción consistirá por la primera vez, la aplicación de una multa no menor de Lps. 100.00 y no mayor de Lps. 500.00; ante la reincidencia o magnitud de la infracción se agregará a la aplicación de la multa mayor el comunicado escrito a los padres o responsables si los inculpados son menores de edad, o de otra manera se determinará su denuncia ante el Ministerio Público

4. La venta de pólvora o productos explosivos no autorizados por esa Municipalidad.

La sanción consistirá en el decomiso y destrucción de los productos y la aplicación de una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor de Lps. 2,000.00; a la reincidencia se agregará el pago de la multa mayor y la correspondiente denuncia al Ministerio Público.

**NOTA:** La práctica de juegos artificiales y quema de pólvora permitida legalmente, deberán ser autorizados por el cuerpo de bomberos municipal y supervisados por los mismos y policía municipal, previo solicitud por escrito de las personas y empresas interesadas. El pago de su

respectivo permiso deberá cancelarse en el departamento de control tributario, el que tendrá un valor que oscilara entre Lps. 2,000.00 hasta Lps. 5,000.00 en relación a la distancia del evento y hora de ejecución.

5. Están prohibidas las ventas ambulantes u operación de negocios en el municipio sin autorización de la Corporación Municipal. Todo permiso para venta ambulante u operación de negocio será autorizado por la Alcaldía Municipal. En determinados casos y a juicios del alcalde podrá someter el conocimiento y autorización de un permiso de operación de negocio especifico a la Corporación Municipal

En caso de contravención se sancionara con el retiro de persona y venta ambulante o el cierre del negocio; en caso de resistencia o reincidencia habitual, se agregará el decomiso de la venta ambulante y se procederá a la venta en pública subasta de los artículos cuyo valor se ingresará a la Tesorería Municipal sin perjuicio de la aplicación de una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor de Lps. 1,000.00.

En el casos de negocios extremos según su clasificación:

- Primera categoría la multa será de Lps. 5,000.00
- segunda categoría Lps. 2,000.00 y



• tercera categoría será de Lps. 1,000.00

Se efectuará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público por desobediencia contra la autoridad Municipal. En caso de que el producto sea perecedero a criterio de la autoridad Municipal se donará dicho producto a instituciones que cumplan con un servicio social en personas que dicha institución les provea asistencia alimenticia.

6. La internación a este término Municipal de vehículos automotores con más de 10 (diez) años de antigüedad o de cualquier otro tipo de chatarra, bien inservible o descartado para su uso en otros lugares; así como autobuses que superen los 32 pasajeros de capacidad. De igual manera, el abandono de vehículos o bienes en la vía pública.

La sanción consistirá en el retiro de vehículo o artículos para su externamiento del término municipal a costa del dueño cuando esto fuere factible o para desecho en el depósito de basura y su destrucción a costa del dueño. Cuando se determinare quien es el dueño se le cargará adicionalmente el costo del retiro y se le impondrá una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor de Lps. 2,000.00. Cuando se determine cuál fue el medio de transporte que ingresó el vehículo o artículos se le impondrá una multa no menor de Lps. 1,000.00 y no mayor de Lps. 5,000.00. Por extensión estas sanciones y multas se aplicarán a los vehículos o artículos que se encuentres localizado, abandonados en desuso en la vía pública y representen una molestia al ornato, seguridad, o salubridad pública.

7. Queda prohibida la circulación de vehículos de servicio público (autobuses, taxis, camiones de transporte, automóviles y motocicletas para renta) que de acuerdo al dictamen del Comité Vial designado por la Alcaldía, no este apto o no ofrezca seguridad para el servicio vehicular. Los propietarios de las unidades de transporte deberán permitir la correspondiente inspección iniciando en el mes de febrero y de no cumplir con las exigencias de funcionamiento y apariencia gozarán del término de dos (2) meses para proceder a reparar o reponer las unidades

La sanción consistirá en el retiro de la unidad y la prohibición de circulación, deberá notificarse a la autoridad de la Policía de Tránsito. En caso de desobediencia o rebeldía se impondrá a su dueño o conductor en forma solidaria una multa no menor de Lps. 1,000.00 y no mayor de Lps. 5,000.00.

8. En el Territorio del municipio de Roatán queda prohibida la portación pública de armas. La tenencia autorizada se limitara en su caso, a mantenerla dentro de la vivienda, únicamente.



No se permitirá mantener armas dentro de negocios o establecimientos público o en ningún medio de transporte público o privado. Se exceptúan los casos de portación de armas por parte del ejército, la autoridad de policía o cuerpos de seguridad legalmente autorizados, mientras se estén desarrollando acciones de servicios.

La sanción consistirá en el retiro y depósito provisional del arma cuando se porte en lugar no autorizado, pudiéndose recuperar previo el pago de una multa de Lps. 1,500.00 y la presentación del permiso. En el caso de no haber permiso de portación legalmente extendido, se decomisará el arma y se entregará bajo recibo a la Policía Preventiva.

- Queda prohibido perturbar a los vecinos con ruidos o sonidos exagerados, ya sea provenientes de bocinas, parlantes o cualquiera otro medio exceptuándose los llamados de urgencia, alarma o socorro;
  - SE APLICARA LO ESTABLECIDO EN ESTE PLAN DE ARBITRIO LA SECCION UNO DE PROHIBICIONES,MULTAS Y SANCIONES ART.37 NUMERAL 8

.

- 10. Queda prohibido efectuar disparos de armas de fuego al aire, a objetos o bienes públicos, por diversión o excesos escandalosos de conducta:
  - Se sancionara con el decomiso del arma y del permiso de portación si lo hubiere y se aplicará una multa de Lps. 5,000.00 y se depositará el arma decomisada previo recibo en Policía Preventiva.
- 11. Queda prohibido realizar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres y la decencia, tales como realizar necesidades fisiológicas en áreas públicas;
  - Se sancionara con la aplicación de una multa de Lps. 100.00 cada vez, al imputado in fraganti o denunciado.
- 12. Queda prohibido fumar, estar ingeridos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas dentro del Palacio Municipal o cualquier otra dependencia del gobierno local.
  - Se sancionara ordenándole al infractor el inmediato abandono de las instalaciones y a pagar una multa de Lps. 50.00
- 13. Queda prohibido desarrollar en todas sus formas cualquier manifestación de agorería, espiritismo, brujería, y promoción de artículos denominados milagrosos;
  - La sanción consistirá en la clausura de oficio, previo requerimiento, el establecimiento y programas radiales y televisivos utilizados para tal fin, confiscar el material impreso



ordenanza.

relacionado y las muestras de productos ofrecidos, en adición se impondrá una multa de Lps. 2,500.00 y se conminará al infractor a salir de la isla dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas denunciándolo ante el Ministerio Público.

14. Queda prohibido superar los días de permanencia autorizada en el caso de los establecimientos temporarios.

Pagará una multa de Lps. 500.00 por cada día que permanezca desautorizado y se procederá a la retención de los enseres mientras no haga efectiva la multa en la Tesorería Municipal.

15. Se prohíbe el transporte masivo de personas o trabajadores en exceso de la capacidad vehicular o en vehículos no apropiados para transporte de personas. Los transportados deberán ir sentados en el piso del espacio de la carga de los vehículos pick up en casos excepcionales, y sentados en asientos de los vehículos de carga; se prohíbe transportarlos sentados en los bordes del vehículo, o sobre los materiales que se transportan. Los vehículos de transporte deberán realizar revisiones mecánicas periódicas para mantener su mejor estado de funcionamiento sin perjuicio de lo que establece la ley de transito.

Las autoridades de policía municipal y nacional controlaran el cumplimiento de esta

**Artículo 87**. Se impondrán y se aplicará las sanciones y multas específicas siguientes:

- Por ejercer el comercio o actividad remunerada en forma personal o en un establecimiento, sin contar con el Permiso de Residencia pertinente extendido en legal forma o sin contar con el Permiso del Ministerio del Trabajo, se le aplicará una multa como mínimo de Lps. 5,000.00 y como máximo de Lps. 20,000.00 a los infractores según criterio de la autoridad municipal y sin perjuicio de la sanción de cierre provisional o permanente del negocio o actividad infractora, y de denunciar lo pertinente a la autoridad de Migración y del Ministerio Público.
- Por operar negocios o actividades fuera de los horarios o días establecidos, permitidos o restringidos por reglamentos, permisos, licencias, resoluciones u ordenanzas municipales o por realizar ventas no autorizadas para su categoría de negocio se aplicará una multa que no será inferior al doble del volumen bruto de ventas estimado para todo el día en que se comenta o detecta la infracción, tomando como base la información contenida en la declaración de volumen de ventas presentada ante el departamento de control tributario o por la que resulte de una auditoría efectuada en el establecimiento infractor. Lo anterior sin perjuicio de la sanción de suspender provisionalmente o cancelar el permiso de operación y del cierre provisional o definitivo del establecimiento o actividad infractor, a criterio de la Alcaldía.



➤ El horario de atención para negocios regulados; como cantinas, bares, billares, discotecas , salones de bailes o juegos y similares es el siguiente:

o Lunes a jueves 10:00 de la mañana a 12:00 de la noche

O Viernes y Sábado 10:00 de la mañana a 2:00 a.m.

o Domingo 10:00 a.m. a 10:00 p.m.

La Honorable Corporación Municipal previa petición justificada y en caso de celebraciones especiales de días festivos o feriados nacionales ,si el local de la Discoteca cumple con los requisitos establecidos como ser que este aprueba de sonido, tenga seguridad, y otras medidas solicitadas podrá modificar los horarios establecidos.

**Articulo 88.** El aviso de cobro de multa, si no ha sido pagado constituirá un documento público con fuerza ejecutiva para lograr su cobro judicial por la vía del apremio o para comprobar la categoría de un documento público la probanza en el proceso criminal que se incoe en contra del infractor.

**Artículo 88 –A:** se establecen las siguientes tasas administrativas: a) para el registro y matricula de armas de fuego de tenencia legal de Lps. 500.00; b) para el registro de herrajes y fierros para marcar ganado de Lps. 200.00 c/u anual. C)Cobro por vía franca de Lps.100.00 y D)Cobro por la Autorización de Carta Venta sera de Lps.250.00 c/u

# TITULO VIII DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD CAPITULO I DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

## "SECCION UNO" FUNCIONES

**Articulo 89.** Son funciones del departamento del departamento de salubridad; Determinar, coordinar, efectuar y mantener la operatividad de los servicios relacionados con la salubridad pública, vectores y campañas públicas de salubridad dentro del término municipal, para beneficio de la salud en general, apariencia e imagen en relación a la salubridad pública del municipio. El departamento de salubridad tendrá a su cargo todas las acciones de los servicios públicos de:

tren de aseo, disposición de desechos sólidos y líquidos, limpieza de canales, limpieza de calles y aéreas públicas, control de animales ambulantes, control sanitario de establecimientos que operen o manipulen alimentos de consumo humano o animal, fumigaciones, control de vectores pestes o infestaciones epidemiológicas, vigilancia y control de cumplimiento de ordenanzas municipales



relacionadas con el chapeo de solares, derechos de vías y áreas públicas, cementerios, controles sanitarios propios del municipio o en colaboración de organismos especializados, cuidado y mantenimiento de fuentes de agua y de sistemas de alcantarillado sanitario público o privado que necesite ser intervenido.

### "SECCION DOS"

#### **OBLIGACIONES**

**Articulo 90**. Las obligaciones de todas las personas naturales o jurídicas establecidas o transeúntes nacionales o extranjeros en este término municipal son de colaborar y cumplir con todas las ordenanzas y ejecutorias que se realicen conforme a lo que manda el plan de arbitrios municipal. Su desconocimiento, desobediencia, falta de colaboración o rebeldía, serán objeto de sanciones y multas.

#### "SECCION TRES"

#### **OBLIGACIONES, SANCIONES Y MULTAS**

**Articulo 91**. Se decretan y establecen las siguientes obligaciones a cuyo cumplimiento están sujetas todas las personas relacionadas en el artículo que antecede y su falta de cumplimiento, desobediencia y rebeldía serán sancionadas de conformidad a las sanciones y multas que a continuación se establecen:

1. Toda persona natural o jurídica vecina o negocio establecido en este Término Municipal está en la obligación de proveerse y mantener un depósito adecuado para acumular basura en bolsas plásticas que permita su recolección por el Tren de Aseo del Servicio Público Municipal. El departamento de urbanismo establecerá el diseño y medidas que



tendrá dicho depósito previo a la inspección del lugar donde se encuentre el negocio o vivienda, el que podrá hacerse en conjunto o por secciones.

La sanción consistirá en el apercibimiento por escrito al infractor para que en un término de siete (7) días calendario consecutivos se provea de tal depósito, vencido el termino se procederá a cobrarle una multa de L. 500.00, y por reincidencia o desobediencia, L. 1,000.00 cada vez.

2. Deberán mantenerse libres de basura y desperdicios los solares, patios, áreas de negocio o puestos de venta y mantener aseados y chapeados los frentes de propiedades, aceras y derechos de vía.

La sanción consistirá en el apercibimiento por escrito al infractor por una sola vez, para que proceda a cumplir con su obligación. En caso de que se confirme su infracción o rebeldía se le impondrá una multa no menor de Lps. 25.00 por metro cuadrado de la propiedad intervenida, el valor resultante incluirá el costo de la limpieza y la multa.

3. Deberán mantenerse limpias las áreas de playa que utilicen los negocios o propiedades adyacentes, lo que podrán hacerse individualmente, colectivamente o por secciones.

En caso de infracción y previo a la amonestación escrita que confirme su infracción o rebeldía, se aplicará una multa no menor de Lps. 200.00 y no mayor de Lps. 2,000.00 y además se procederá al cobro de los gastos que ocasionen la recolección y limpieza por parte de la Municipalidad.

4. Mantener el ornato, apariencia y salubridad de las viviendas y edificios.

En caso de infracción se procederá a la amonestación escrita del infractor y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar multas progresivas desde un mínimo de Lps. 100.00 hasta un máximo de Lps. 1,000.00. La sanción podrá



incluir en casos extremos acciones legales de denuncia de obra ruinosa, en cuyo caso y previo requerimiento, se podrá ordenar la reparación factible o demolición a costa del dueño.

5. Mantener los negocios de atención al público en óptimas condiciones de salubridad y limpieza.

En caso de infracción se procederá a la amonestación escrita del infractor y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar multas progresivas desde un mínimo de Lps. 100.00 hasta un máximo de Lps. 1,000.00 según criterio de la

autoridad municipal atendiendo a la rebeldía o habitualidad del infractor. En casos graves debidamente calificados y previa inspección, se podrá sancionar además con el cierre provisional o definitivo del establecimiento infractor.

## CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES MULTAS Y LICENCIAS

**Articulo 92**. En este termino municipal queda absolutamente prohibido y su desconocimiento, falta, incumplimiento o rebeldía originara administrativamente la imposición de sanciones y multas, siguientes:

1. Es prohibido botar basura desde los vehículos, embarcaciones, edificaciones, negocios o por peatones, en lugares que no estén destinados para desecharla;

Se sancionara imponiendo una multa al conductor in fraganti o reportado de Lps. 500.00 cada vez; se impondrá una multa al peatón in fraganti o reportado de Lps. 50.00 cada vez; se impondrá una multa a los dueños de casa, solares o de embarcaciones de Lps. 500.00 cada vez.



2. Es prohibido el arrendamiento u ocupación de habitaciones en mesones, cuarterías o cualquier edificación que no tengan en funcionamiento los servicios básicos de agua potable, electricidad, fosa séptica adecuada para mantener un servicio sanitario y ducha por cada unidad habitacional y lavandería por cada dos habitaciones, como mínimo;

Se sancionara apercibiendo por escrito al arrendador o propietario, previa inspección, con designación de plazo perentorio no menor de 90 días calendario y no mayor de 120 días calendario para que proceda a ejecutar las obras necesarias para resolver la infracción. Pasado el término del plazo concedido y previa inspección que confirme la infracción, se impondrá al arrendador o propietario multas que, atendiendo el tamaño y número de habitaciones o inquilinos o usuarios sin los servicios básicos, podrán ser de un mínimo de Lps. 500.00 hasta un máximo de Lps. 5,000.00 por cada mes o fracción de incumplimiento.

En casos extremos que atenten contra la seguridad o salud pública, previa inspección calificada, se podrá decretar el cierre parcial o total o la remoción del mesón o cuartería o edificación ruinosa.

3. Es prohibido el ingreso o venta de productos cárnicos en lugares o por personas no autorizadas por la Municipalidad o sin la respectiva inspección sanitaria, así como el destace de ganado mayor o menor en lugares o por personas no autorizadas por la Municipalidad;

Se sancionara con el decomiso y destrucción el producto y se aplicará una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor de Lps. 2,000.00. En el caso que amerite se podrá sancionar con el cierre provisional del lugar o establecimiento no autorizado.

4. Es prohibido que el ganado vacuno, caballar, mular, porcino o perro, deambule suelto en vías o lugares públicos, así como la introducción de ganado en pie al municipio sin el correspondiente certificado de sanidad animal. La correspondiente sanción a la contravención de lo segundo será imputable al transportista y se procederá a capturar o depositar el animal en un sitio seguro a costa del dueño por el término de tres días como máximo, luego del cual se procederá a la venta por subasta pública y se ingresará el valor en la Tesorería Municipal. La multa para la devolución de ganado menor capturado es de Lps. 500.00 por unidad y de ganado mayor es de Lps. 1,000.00 por unidad.

## Roalan

#### MUNICIPALIDAD DE ROATÁN PLAN DE ARBITRIOS 2015

**Articulo 93**. Por no tener Carne de Salud Vigente en los casos que lo exige el código de salud y las ordenanzas municipales, el Departamento de Salubridad Municipal le impondrá a cada infractor una multa de Lps. 300.00 por cada vez. El establecimiento en el cual trabaja el infractor, será solidario en el pago de las multas que le sean impuestas a este, los requisitos para la obtención será:

Copia de Identidad

Copia de Impuesto personal

Tarjeta de salud (examen de Hepatitis y tuberculosis)

2 fotografía tamaño carnet

Pago de Lps.50.00 en Tesoreria Municipal(precio del Carnet)

**Articulo 94**. Por la Licencia del servicio privado de sustracción de desechos sanitarios que se depositen en la laguna de oxidación en Coxen Hole, pagarán una tasa anual anticipada, así:

Por vehículo grande (más de 400 galones) Lps. 25, 000.00 Por vehículo pequeño Lps. 15, 000.00 Lo anterior sin perjuicio de la inspección de la UMA y de la renovación de su licencia sanitaria.

**Articulo 95.** Tasa de servicio público de sustracción de desechos sanitarios que se depositen en la laguna de oxidación en Coxen Hole, pagarán una tasa por viaje de L. 2,340.00 para un vehículo con capacidad de hasta 400 galones.



El presente Plan de Arbitrios fue reformado en la Sesión Ordinaria de la Honorable Corporación Municipal celebrada el día Jueves Once de Diciembre del año Dos mil Catorce(2014).

Nota. La reformas al Plan de Arbitrios fueron publicadas exhibiendo su contenido en el diario Oficial La Gaceta, así como fue leída la certificación de los puntos de Acta correspondientes en una estación radio emisora y televisora del municipio a partir de su ratificación.

Publíquese y Cúmplase.

Dorn Andy Ebanks Ebanks Alcalde Municipal

Ramona Yolibeth Lopez Secretaria Municipal por Ley



### **ANEXOS**